

## CONSEJO GENERAL

### ACUERDO N°. IEEM/CG/05/2021

#### Por el que se designan Vocales Municipales y Distritales del Instituto Electoral del Estado de México, para el Proceso Electoral 2021

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

#### G L O S A R I O

**CEEM:** Código Electoral del Estado de México.

**COE:** Centro de Orientación Electoral.

**Comisión Especial:** Comisión Especial de Vinculación con Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México.

**Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

**Contraloría General:** Contraloría General del Instituto Electoral del Estado de México.

**Convocatoria:** Convocatoria para ocupar un cargo de vocal en las Juntas Distritales y Municipales para el Proceso Electoral 2021.

**Criterios:** Criterios para ocupar un cargo de vocal en las Juntas Distritales y Municipales para el Proceso Electoral 2021.

**DO:** Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

**DPP:** Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México.

**Gaceta del Gobierno:** Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

**IEEM:** Instituto Electoral del Estado de México.

**INE:** Instituto Nacional Electoral.

**Junta General:** Junta General del Instituto Electoral del Estado de México.

**LGIFE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**Manual de Organización:** Manual de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

**OPL:** Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

**Reglamento:** Reglamento para Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México.

**Reglamento de Comisiones:** Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**Reglamento de Elecciones:** Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

**Sala Regional:** Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, con sede en Toluca, Estado de México.

**SE:** Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

**SIRAV:** Sistema Informático para el Registro de Aspirantes a Vocales.

**SIVOPLE:** Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales.

**TEEM:** Tribunal Electoral del Estado de México.

**UCS:** Unidad de Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado de México.

**UIE:** Unidad de Informática y Estadística del Instituto Electoral del Estado de México.

**UTAPE:** Unidad Técnica para la Administración de Personal Electoral del Instituto Electoral del Estado de México.

**UTVOPL:** Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral.

## A N T E C E D E N T E S

### 1. Integración de las Comisiones

En sesión extraordinaria celebrada el catorce de octubre de dos mil veinte, este Consejo General emitió el acuerdo IEEM/CG/24/2020, por el que se determinó la nueva integración de las Comisiones Permanentes, así como la creación de las Comisiones Especiales, entre ellas la de Vinculación con Órganos Desconcentrados del IEEM, misma que quedó integrada de la manera siguiente:

Presidencia	Integrantes	Secretaría Técnica	Secretaría Técnica suplente
Consejera Electoral, Mtra. Laura Daniella Durán Ceja.	Consejera Electoral, Lic. Sandra López Bringas. Consejera Electoral, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya.  Las representaciones de los partidos políticos.	Titular de la UTAPE.	Titular de la DO.

En el apartado de Motivación, párrafo 21, numeral 3, viñetas 2 y 3 del referido acuerdo, se estableció como motivo de creación y objetivos de dicha Comisión Especial, los siguientes:

**“Motivo de Creación:**

*Contar con una comisión que auxilie a la Junta General y al Consejo General para el desempeño de sus atribuciones en las actividades relativas a la selección previa de las propuestas para la designación de candidaturas a vocalías y consejerías electorales en las juntas y consejos distritales y municipales, en su integración, así como para el seguimiento a su desempeño en el ámbito de sus atribuciones en la organización, desarrollo y vigilancia del proceso electoral 2021, en el Estado de México; además de que sea el vínculo entre los órganos centrales del IEEM, con los referidos órganos desconcentrados.*

**Objetivos:**

...

- *Dar seguimiento a los procedimientos y a las actividades inherentes para la selección e integración de la propuesta de designación de vocalías y consejerías electorales que integrarán las juntas y consejos distritales y municipales, durante el proceso electoral 2021.*
- *Apoyar a la Junta General en la selección previa e integración de las propuestas para la designación de vocalías y consejerías electorales de las juntas distritales y municipales, que serán sometidas al Consejo General para el proceso electoral 2021.”*

## **2. Aprobación del Reglamento**

En sesión extraordinaria del catorce de octubre de dos mil veinte, este Consejo General aprobó el acuerdo IEEM/CG/27/2020, por el que se expidió el Reglamento.

### **Impugnación**

El veintitrés de octubre de dos mil veinte, el Partido Acción Nacional interpuso recurso de apelación a fin de controvertir el Reglamento aprobado mediante acuerdo IEEM/CG/27/2020; el cual fue resuelto por el TEEM, en el sentido de confirmar lo que fue materia de impugnación, el uno de diciembre del mismo año.

El ocho de diciembre de dos mil veinte, el Partido Acción Nacional presentó Juicio de Revisión Constitucional en contra de la sentencia dictada por el TEEM. La cual fue recibida en esa misma fecha por la Sala Regional.

El dieciséis del mismo mes y año, se radicó y admitió a trámite dicha demanda y el veintidós siguiente, la Sala Regional dictó sentencia en el expediente ST-JRC-109/2020, mediante la cual determinó modificar la resolución impugnada, inaplicó al caso concreto las porciones normativas previstas en los artículos 209 y 218 del CEEM, para incluir una salvedad adicional en relación con el requisito de la edad para ocupar los cargos en las consejerías distritales y municipales, asimismo, invalidó lo dispuesto en los artículos 22, fracción III, y 78, fracción III, del Reglamento, en las porciones normativas que establecen que es requisito tener treinta años al momento de la designación para ocupar el cargo de vocalías o consejerías distritales o municipales, entre otros aspectos.

### **Cumplimiento de sentencia**

En sesión extraordinaria del ocho de enero de dos mil veintiuno, este Consejo General emitió el acuerdo IEEM/CG/04/2021, por el que se adecuó el Reglamento, en cumplimiento a la sentencia recaída al Juicio de Revisión Constitucional Electoral ST-JRC-109/2020, dictada por la Sala Regional.

### **3. Aprobación de la Convocatoria por parte del Consejo General**

En sesión extraordinaria del treinta de octubre de dos mil veinte, este Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/32/2020, aprobó y expidió la Convocatoria, así como sus anexos respectivos. Por lo que a partir del siguiente día de su aprobación se habilitó el SIRAV, a efecto de recibir las solicitudes de ingreso y documentación de la ciudadanía del Estado de México interesada en participar en el concurso mediante el cual se designaría a quienes ocuparán las vocalías en las juntas distritales y municipales para el proceso electoral 2021.

#### **Adopción de medidas dentro del proceso**

En sesión especial del trece de noviembre de dos mil veinte, este Consejo General emitió el acuerdo IEEM/CG/40/2020, por el que se aprobaron las medidas propuestas por la Comisión Especial, para fortalecer el proceso para ocupar un cargo de vocal en las juntas distritales y municipales para el proceso electoral 2021.

### **4. Solicitud de información por parte de la UTAPE**

El dieciocho de noviembre de dos mil veinte, mediante oficio IEEM/UTAPE/01837/2020, la UTAPE solicitó a la SE girar oficios a la Contraloría General, a la DPP y a la UTVOPL, a efecto de realizar los cruces de información para comprobar que las personas aspirantes a ocupar un cargo de vocal en las juntas municipales y distritales para el proceso electoral 2021, cumplen con los requisitos establecidos en la Convocatoria, con relación a que no se encuentren inhabilitadas para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública local; o que no hayan sido candidatas a cargos de elección popular en los cuatro años anteriores a la fecha de designación, ni hayan desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político cuatro años antes a la fecha de designación; que se encuentren inscritas en el padrón electoral del Registro Federal de Electores y cuenten con credencial para votar vigente, si han sido registradas como candidatas a cargos de elección popular en los procesos electorales federales en los

últimos cuatro años, si han desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político cuatro años antes a la fecha de designación y si la sección electoral de la persona aspirante corresponde a la registrada, respectivamente.

### **Oficios enviados a la Contraloría General, a la DPP, a la Junta Local del INE y a la UTVOP**

En la misma fecha referida en el antecedente previo, mediante oficio IEEM/SE/1454/2020, la SE remitió a la Contraloría General copia simple del oficio IEEM/UTAPE/01837/2020 y anexo en medio óptico signado por la titular de la UTAPE, a fin de que verificara en sus bases de datos y ante la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, que las personas aspirantes a vocales no se encuentran inhabilitadas para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública local, y en su caso si posterior a ello se actualizara dicho supuesto lo informara de manera inmediata.

Del mismo modo mediante oficio IEEM/SE/1455/2020, la SE remitió a la DPP copia simple del oficio IEEM/UTAPE/01837/2020 y anexo en medio óptico signado por la titular de la UTAPE, a fin de que verificara en sus bases de datos que las personas aspirantes a vocales no hayan sido candidatas a cargos de elección popular en los cuatro años anteriores a la fecha de designación, ni hayan desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político cuatro años antes a la fecha de designación.

De igual forma, mediante el diverso IEEM/SE/1456/2020, la SE remitió a la Junta Local Ejecutiva del INE en el Estado de México copia simple del oficio IEEM/UTAPE/01837/2020 y anexo en medio óptico signado por la titular de la UTAPE, mediante el cual se le solicitó informar si las personas aspirantes a vocales se encuentren inscritas en el padrón electoral del Registro Federal de Electores y cuenten con credencial para votar vigente, si han sido registradas como candidatas a cargos de elección popular en los procesos electorales federales en los últimos cuatro años, si han desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político cuatro años antes a la fecha de designación, si la sección electoral de la persona aspirante corresponde a la registrada y si han desempeñado cargo alguno de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político cuatro años antes a la fecha de designación y si la sección electoral de la persona aspirante corresponde a la registrada.

Asimismo, el diecinueve de noviembre de dos mil veinte, mediante oficio IEEM/SE/1476/2020, la SE remitió a la UTVOPL vía SIVOPLE, copia simple del oficio IEEM/UTAPE/01837/2020 y su anexo en medio óptico signado por la titular de la UTAPE, para los mismos efectos referidos en el requerimiento realizado a la Junta Local Ejecutiva del INE en el Estado de México.

### **Respuesta de la DPP**

El veinte de noviembre de dos mil veinte, mediante oficio IEEM/DPP/0448/2020, la DPP informó a la SE que en los registros de candidaturas a diversos cargos de elección popular de los procesos electorales locales 2016-2017 y 2017-2018, no existen coincidencias con los nombres y claves de elector proporcionados, y además, que en el Libro de Registro de los Integrantes de los Órganos Directivos de los Partidos Políticos y de sus Representantes acreditados ante los Consejos General, Distritales y Municipales Electorales, no obra en el plazo referido, registros que coincidan con los nombres proporcionados.

### **Respuesta de la Contraloría General**

El veintitrés de noviembre de dos mil veinte, mediante oficio IEEM/CG/584/2020, la Contraloría General informó a la SE que una vez revisado el registro de Servidores Públicos Electorales Sancionados que lleva la misma, no se encontró inhabilitación vigente de las 5304 personas que conforman la lista de aspirantes a vocales, sin embargo se encontraron antecedentes de sanciones de 81 personas, además informó que hay expedientes que se encuentran impugnados en el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México referente a 3 personas, también informó que se habían enviado los oficios correspondientes al Director de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México y al Director General de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Función Pública para los mismos efectos.

De igual forma, mediante el diverso IEEM/CG/588/2020, del treinta de noviembre de dos mil veinte, informó que una vez revisado el registro de Sanciones y Procedimientos Administrativos de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, no se encontró inhabilitación vigente de las 5304 personas que conforman la lista de aspirantes a vocales, sin embargo se encontraron antecedentes de sanciones de 96 personas y se encontró incorrecto el Registro Federal

de Contribuyentes y el nombre y/o apellidos de 61 personas, por lo que se sugirió revisar dichos datos.

Posteriormente, mediante correo electrónico con fecha veintidós de diciembre de dos mil veinte, se remitió a la Contraloría General los Registros Federales de Contribuyentes corregidos de las personas aspirantes para que pudieran ser verificados.

Mediante correo electrónico de esa misma fecha, la Contraloría General informó que las personas aspirantes no están inhabilitadas.

Asimismo, mediante correo electrónico del veintiocho de diciembre de dos mil veinte, la Contraloría General informó a la SE que se revisó en el registro de sancionados de la Dirección del Registro de Servidores Públicos Sancionados de la Secretaría de la Función Pública los datos de las ocho personas aspirantes mencionadas y no se encontró inhabilitación vigente.

### **Respuesta de la UTVOPL**

El treinta de noviembre de dos mil veinte, mediante oficio IEEM/SE/1621/2020, la SE informó a la UTAPE que la UTVOPL remitió a través del SIVOPLE el archivo digital que contiene la situación registral de las 5304 personas aspirantes, para su procesamiento.

## **5. Publicación de la Convocatoria a Elecciones en el Estado de México**

El diecisiete de diciembre de dos mil veinte, la H. “LX” Legislatura Local, expidió el Decreto número 218, publicado en la Gaceta del Gobierno el veintinueve del mismo mes y año, por la que se convoca a la ciudadanía del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar, a las elecciones ordinarias para elegir Diputadas y Diputados a la “LXI” Legislatura para el ejercicio constitucional comprendido del 5 de septiembre del año 2021 al 4 de septiembre de 2024 e integrantes de ayuntamientos de los 125 municipios del Estado, para el periodo constitucional comprendido del 1 de enero del año 2022 al 31 de diciembre de 2024.

## **6. Inicio del Proceso Electoral 2021**

El cinco de enero de dos mil veintiuno, este Consejo General celebró sesión solemne por la que dio inicio al proceso electoral 2021, para las

elecciones ordinarias de Diputaciones a la “LXI” Legislatura Local, para el ejercicio constitucional comprendido del 5 de septiembre de 2021 al 4 de septiembre de 2024 e integrantes de los ayuntamientos, para el periodo constitucional comprendido del 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2024.

## **7. Presentación de las propuestas de integración de vocales municipales y distritales a la Comisión Especial**

El seis de enero de dos mil veintiuno, mediante oficio IEEM/UTAPE/002/2021, la UTAPE hizo del conocimiento de la Comisión Especial las propuestas de dos listas de aspirantes, una de mujeres y otra de hombres, cada una conformada hasta por tres integrantes (excepto en donde hay empate) por cada uno de los 125 municipios y de los 45 distritos de la entidad, ordenadas por distrito, municipio y calificación global en orden descendente.

## **8. Integración de las propuestas por parte de la Junta General**

En sesión extraordinaria del siete de enero de dos mil veintiuno, la Junta General, emitió el acuerdo IEEM/JG/02/2021, por el que integró las propuestas de vocales municipales y distritales para el proceso electoral 2021, y ordenó su remisión a este Consejo General.

El presente acuerdo se funda y se motiva en las siguientes:

### **CONSIDERACIONES**

#### **I. COMPETENCIA**

Este Consejo General es competente para designar a las y los vocales municipales y distritales del IEEM, para el proceso electoral 2021, en términos de lo previsto por los artículos 185, fracción VI, del CEEM y 45, párrafo tercero del Reglamento.

#### **II. FUNDAMENTO**

##### **Constitución Federal**

El artículo 1, párrafo primero, indica que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de

las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la misma establece.

Por su parte, el párrafo quinto de la disposición constitucional referida, señala que queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Como lo dispone el artículo 35, fracción VI, es derecho de la ciudadanía poder ser nombrada para cualquier empleo o comisión del servicio público, teniendo las calidades que establezca la ley.

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, establece que la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la propia Constitución Federal.

Asimismo, el Apartado C, párrafo primero, numerales 3, 10 y 11, de la Base en cita, prevé que en las Entidades Federativas, las elecciones locales estarán a cargo de OPL en los términos que señala la propia Constitución Federal, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

- Preparación de la jornada electoral.
- Todas las funciones no reservadas al INE.
- Las que determine la Ley.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c), dispone que de conformidad con las bases establecidas en la propia Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

- Las elecciones de integrantes de las legislaturas locales y de los ayuntamientos, entre otras, se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.
- En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones.

## **LGIFE**

El artículo 1, numeral 4, señala que la renovación del Poder Legislativo y de los Ayuntamientos en los Estados de la Federación, entre otros, se realizarán mediante elecciones libres auténticas y periódicas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

El artículo 98, numerales 1 y 2, determina que los OPL:

- Están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, y gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia LGIFE, las Constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- Son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la propia LGIFE y las leyes locales correspondientes.

El artículo 104, numeral 1, incisos a), f) y o), establece que corresponde a los OPL:

- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la propia LGIFE, establezca el INE.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales y municipales locales en la Entidad correspondiente, durante el proceso electoral.

## **Reglamento de Elecciones**

El artículo 1, numerales 1 al 3, dispone lo siguiente:

- Que tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de

los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al INE y a los OPL de las entidades federativas.

- Su observancia es general y obligatoria para el INE, los OPL de las entidades federativas, en lo que corresponda; los partidos políticos, precandidaturas, aspirantes a candidaturas independientes, candidaturas, así como para las personas físicas y morales vinculadas a alguna etapa o procedimiento regulado en dicho ordenamiento.
- Las y los consejeros de los OPL, dentro del ámbito de su competencia, serán responsables de garantizar el cumplimiento a lo dispuesto en el propio Reglamento de Elecciones, en lo que resulte aplicable, y de vigilar su observancia por parte del personal adscrito a sus órganos.

El artículo 9, numeral 3, indica que en la valoración de los criterios señalados en el artículo 8 del propio Reglamento de Elecciones, -que en este caso se refiere al numeral 2, del mismo artículo 9- se entenderá lo siguiente:

- a) Respecto de la paridad de género, asegurar la participación igualitaria de mujeres y hombres como parte de una estrategia integral, orientada a garantizar la igualdad sustantiva a través del establecimiento de las condiciones necesarias para proteger la igualdad de trato y oportunidades en el reconocimiento, goce, ejercicio y garantía de los derechos humanos, con el objeto de eliminar prácticas discriminatorias y disminuir las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres en la vida política y pública del país.
- b) Se entenderá por pluralidad cultural, el reconocimiento de la convivencia e interacción de distintas expresiones culturales y sociales en una misma Entidad.
- c) Se entenderá por participación comunitaria o ciudadana, las diversas formas de expresión social, iniciativas y prácticas que se sustentan en una diversidad de contenidos y enfoques a través de los cuales se generan alternativas organizativas y operativas que inciden en la gestión o intervienen en la toma de decisiones sobre asuntos de interés público.

- d) Se entenderá por prestigio público y profesional, aquel con que cuentan las personas que destacan o son reconocidas por su desempeño y conocimientos en una actividad, disciplina, empleo, facultad u oficio, dada su convicción por ampliar su conocimiento, desarrollo y experiencia en beneficio de su país, región, Entidad o comunidad.
- e) Para efectos del compromiso democrático, la participación activa en la reflexión, diseño, construcción, desarrollo e implementación de procesos o actividades que contribuyen al mejoramiento de la vida pública y bienestar común del país, la región, entidad o comunidad desde una perspectiva del ejercicio consciente y pleno de la ciudadanía y los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, bajo los principios que rigen el sistema democrático, es decir la igualdad, la libertad, el pluralismo y la tolerancia.
- f) En cuanto a los conocimientos en materia electoral, deben converger, además de los relativos a las disposiciones constitucionales y legales en dicha materia, un conjunto amplio de disciplinas, habilidades, experiencias y conocimientos que puedan enfocarse directa o indirectamente a la actividad de organizar las elecciones, tanto en las competencias individuales como en la conformación integral de cualquier órgano colegiado.

El artículo 19, numeral 1, inciso a), refiere que los criterios y procedimientos que se establecen en el Capítulo IV “Designación de Funcionarios de los OPL”, son aplicables para los OPL, sin menoscabo de las atribuciones que tienen consagradas en el artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Federal; en la designación de las consejerías electorales de los consejos distritales y municipales de las Entidades Federativas, con independencia de la denominación que se asigne a dichas demarcaciones territoriales en cada legislación local.

El artículo 20, numeral 1, refiere que para verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, así como para seleccionar de entre las y los aspirantes, a quienes tengan perfiles idóneos para fungir como consejeras y consejeros electorales de los consejos distritales y municipales, los OPL deberán observar las reglas siguientes:

- a) El Órgano Superior de Dirección deberá emitir una convocatoria pública con la debida anticipación a la fecha en que los aspirantes a consejeros distritales y municipales deban presentar la

documentación necesaria que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos para ocupar el cargo.

- b) La convocatoria señalará la documentación que deberán presentar los aspirantes, las etapas que integrarán el procedimiento, así como el plazo en que deberá aprobarse la designación de consejeros electorales.
- c) Las etapas del procedimiento serán, cuando menos, las siguientes:
  - I. Inscripción de las candidaturas;
  - II. Conformación y envío de expedientes al Órgano Superior de Dirección;
  - III. Revisión de los expedientes por el Órgano Superior de Dirección;
  - IV. Elaboración y observación de las listas de propuestas;
  - V. Valoración curricular y entrevista presencial, e;
  - VI. Integración y aprobación de las propuestas definitivas.
- d) En la convocatoria deberán establecerse, además, las cuestiones siguientes:
  - I. Cada aspirante deberá presentar un escrito de dos cuartillas como máximo, en el que exprese las razones por las que aspira a ser designado como consejero electoral;
  - II. Aquellos aspirantes que acrediten el cumplimiento de los requisitos previstos en el propio Reglamento y en la legislación de la entidad federativa, serán sujetos de una valoración curricular y una entrevista;
  - III. Se formará una lista de los aspirantes considerados idóneos para ser entrevistados; y
  - IV. Plazo de prevención para subsanar omisiones.
- e) La valoración curricular y la entrevista a los aspirantes deberán ser realizadas por una comisión o comisiones de consejeros electorales

del Órgano Superior de Dirección o del órgano a quien corresponda la designación de los consejeros de que se trate, conforme a lo dispuesto en las leyes locales. Se podrá contar con la participación del Consejero Presidente del consejo respectivo. El OPL determinará la modalidad de la entrevista, tomando en consideración las características propias de la entidad. Para la valoración curricular y entrevistas, se deberán tomar en cuenta aquellos criterios que garanticen la imparcialidad, independencia y profesionalismo de los aspirantes.

- f) Los resultados de los aspirantes que hayan aprobado cada etapa del procedimiento, se publicarán en el portal de Internet y los estrados del OPL que corresponda, garantizando en todo momento el cumplimiento de los principios rectores de máxima publicidad y protección de datos personales.

De conformidad con el artículo 21, numeral 1, en la convocatoria pública se solicitará a los aspirantes la presentación, al menos, de la documentación siguiente:

- a) Curriculum vitae, el cual deberá contener entre otros datos, el nombre completo; domicilio particular; teléfono; correo electrónico; trayectoria laboral, académica, política, docente y profesional; publicaciones; actividad empresarial; cargos de elección popular; participación comunitaria o ciudadana y, en todos los casos, el carácter de su participación;
- b) Resumen curricular en un máximo de una cuartilla, en formato de letra Arial 12, sin domicilio ni teléfono, para su publicación;
- c) Original, para su cotejo, y copia del acta de nacimiento;
- d) Copia por ambos lados de la credencial para votar;
- e) Copia del comprobante del domicilio que corresponda, preferentemente, al distrito electoral o municipio por el que participa;
- f) Certificado de no antecedentes penales o declaración bajo protesta de decir verdad de no haber sido condenado por delito alguno o, en su caso, que sólo fue condenado por delito de carácter no intencional o imprudencial;

- g) Declaración bajo protesta de decir verdad, en el que manifieste: no haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación; no haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación, y no estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
- h) En su caso, las publicaciones, certificados, comprobantes con valor curricular u otros documentos que acrediten que el aspirante cuenta con los conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones;
- i) Escrito del solicitante en el que exprese las razones por las que aspira a ser designado como consejero electoral distrital o municipal, y
- j) En su caso, copia simple del título y cédula profesional.

Asimismo, el numeral 2, del artículo referido, dispone que cuando las legislaciones locales señalen requisitos adicionales, éstos también deberán aplicarse.

Por su parte, el numeral 3, del artículo invocado, señala que la convocatoria pública deberá difundirse de manera amplia en el ámbito territorial de la entidad federativa que corresponda, por lo menos, a través de la página oficial del OPL y los estrados de sus oficinas. Asimismo, en universidades, colegios, organizaciones de la sociedad civil, comunidades y organizaciones indígenas y entre líderes de opinión de la entidad, así como en periódicos de circulación local.

El artículo 22, numeral 1, establece que para la designación de las consejeras y los consejeros electorales de los consejos distritales y municipales de los OPL, se tomarán en consideración, como mínimo, los siguientes criterios orientadores:

- a) Paridad de género;
- b) Pluralidad cultural de la entidad;
- c) Participación comunitaria o ciudadana;
- d) Prestigio público y profesional;

- e) Compromiso democrático, y
- f) Conocimiento de la materia electoral.

Asimismo, el numeral 2, del artículo de referencia, indica que en la valoración de los criterios señalados, se estará a lo previsto en el artículo 9, numeral 3 del propio Reglamento de Elecciones.

### **Constitución Local**

De conformidad con lo previsto por el artículo 11, párrafo primero, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de la gubernatura, diputaciones a la Legislatura del Estado e integrantes de ayuntamientos, es una función que se realiza a través del INE y el OPL del Estado de México, denominado IEEM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y que en el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad serán principios rectores y se realizarán con perspectiva de género.

El párrafo segundo, del artículo de referencia, menciona que el IEEM será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, operativos y de vigilancia.

### **CEEM**

El artículo 29, fracciones II y III, determina que las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda.

El artículo 168, párrafos primero y segundo señala que el IEEM es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales y que es autoridad electoral de carácter permanente, y profesional en su desempeño, se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad. Sus actividades se realizarán con perspectiva de género.

Asimismo, el párrafo tercero fracciones I, VI y XVI, del artículo en mención, refiere como funciones del IEEM:

- Aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la LGIPE, la Constitución Local y la normativa aplicable.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Supervisar las actividades que realicen los órganos distritales y municipales, durante el proceso electoral de que se trate.

El artículo 169, párrafo primero, refiere que el IEEM se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el INE, las que le resulten aplicables y las del propio CEEM.

El artículo 171, fracción IV, determina que entre los fines del IEEM, en el ámbito de sus atribuciones, se encuentra el de garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a integrantes del Poder Legislativo, e integrantes de los ayuntamientos.

El artículo 175, señala que el Consejo General es el órgano superior de dirección del IEEM, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y paridad de género guíen todas las actividades del organismo. En su desempeño se aplicará la perspectiva de género.

El artículo 178, párrafo primero, señala los requisitos que deben reunir las Consejerías Electorales.

El artículo 183, párrafo primero, señala que este Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones.

Por su parte, la fracción II, del artículo mencionado, dispone que las comisiones especiales serán aquéllas que se conformarán para la atención de las actividades sustantivas del IEEM que por su especial naturaleza, no tienen el carácter de permanente. En su acuerdo de creación el Consejo General deberá establecer los motivos de creación, objetivos y tiempos de funcionamiento.

El artículo 185, fracciones VI y VIII, indica que entre las atribuciones de este Consejo General se encuentran:

- Designar, para la elección de diputaciones, a las vocalías de las juntas distritales y, para la elección de integrantes de los ayuntamientos, a las vocalías de las juntas municipales, en el mes de enero del año de la elección, de acuerdo con los lineamientos que se emitan, de entre las propuestas que al efecto presente la Junta General.
- Acordar lo conducente para la integración, instalación, funcionamiento y suspensión de actividades de los órganos desconcentrados del IEEM y conocer de los informes específicos y actividades que estime necesario solicitarles.

El artículo 193, fracción IV, refiere que es atribución de la Junta General proponer para su designación, al Consejo General las candidaturas a vocales de las Juntas Distritales y Municipales Ejecutivas.

El artículo 203 bis, fracción XI, prevé que es atribución del Órgano de Enlace del Servicio Profesional Electoral Nacional cumplir y hacer cumplir las disposiciones normativas para el ingreso de vocales, entre otros.

El artículo 205, fracciones I y II, señala que en cada uno de los distritos electorales, el IEEM contará con una junta distrital y un consejo distrital.

El artículo 206, dispone que las juntas distritales son órganos temporales que se integran para cada proceso electoral ordinario, por una vocalía ejecutiva, una vocalía de organización electoral y una vocalía de capacitación.

El artículo 207, menciona que las juntas distritales sesionaran por lo menos una vez al mes, durante el proceso electoral y establece sus atribuciones en su respectivo ámbito.

El artículo 208, fracción I, refiere que los consejos distritales electorales funcionarán durante el proceso para la elección de diputaciones, y que se conforman con los siguientes integrantes: dos consejerías que serán la vocalía ejecutiva y la vocalía de organización electoral de la junta distrital correspondiente. Fungirá como presidente o presidenta del consejo la vocalía ejecutiva con derecho a voz y voto y, en caso de empate, con voto de calidad; y como secretario o secretaria del consejo, la vocalía de organización electoral, con voz y sin voto, quien auxiliará a la presidencia en sus funciones y lo suplirá en sus ausencias.

El artículo 209, precisa que las y los consejeros electorales de los consejos distritales deberán satisfacer los mismos requisitos que las y los consejeros electorales del Consejo General<sup>1</sup> –establecidos en el artículo 178 del CEEM–, así como los lineamientos que emita para el caso el INE, salvo el de residencia efectiva, que se entenderá referido al distrito de que se trate, y el de título profesional que no será necesario.

El artículo 214, fracciones I y II, determina que en cada uno de los municipios de la Entidad, el IEEM contará con una junta municipal y un consejo municipal electoral.

El artículo 215, prevé que las juntas municipales son órganos temporales que se integran, para cada proceso electoral ordinario correspondiente a las elecciones de diputaciones y ayuntamientos, por una vocalía ejecutiva y una vocalía de organización electoral.

El artículo 216, establece que las juntas municipales sesionarán por lo menos una vez al mes durante el proceso electoral, asimismo menciona las atribuciones que tendrán, en su respectivo ámbito.

El artículo 217, fracción I, dispone que los consejos municipales electorales funcionarán durante el proceso para la elección de ayuntamientos y se conformarán con los integrantes siguientes: Dos consejerías que serán la vocalía ejecutiva y la vocalía de organización electoral de la junta municipal correspondiente. Fungirá como presidente o presidenta del consejo la vocalía ejecutiva, con derecho a voz y voto y, en caso de empate, con voto de calidad; y como secretario o secretaria del consejo, la vocalía de organización electoral, con voz y sin voto, quien auxiliará a la presidencia en sus funciones y lo suplirá en sus ausencias.

El artículo 218, establece que las y los consejeros electorales de los consejos municipales deberán satisfacer los mismos requisitos que las y los consejeros electorales del Consejo General<sup>2</sup>, así como los lineamientos que emita para el caso el INE, salvo el de residencia

---

<sup>1</sup>La porción normativa referente a la edad, fue inaplicada por sentencia dictada por la Sala Regional en el expediente ST-JRC-109/2020.

<sup>2</sup> La porción normativa referente a la edad, fue inaplicada por sentencia dictada por la Sala Regional en el expediente ST-JRC-109/2020.

efectiva, que se entenderá referido al municipio de que se trate, y el de título profesional que no será necesario.

Como lo dispone el artículo 234, el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Federal, por la Constitución Local y el propio CEEM, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos, las ciudadanas y los ciudadanos, que tienen por objeto la renovación periódica de los integrantes del Poder Legislativo, de la o del titular del Poder Ejecutivo y de las y los integrantes de los ayuntamientos del Estado. En la elección e integración de la legislatura y de los ayuntamientos de la entidad, se observará la paridad de género.

El artículo 235, refiere que los procesos electorales ordinarios iniciarán en la primera semana del mes de enero del año correspondiente a la de la elección y concluirán con los cómputos y declaraciones que realicen los consejos del IEEM, o con las resoluciones que, en su caso, pronuncie el Tribunal Electoral del Estado de México.

### **Reglamento de Comisiones**

El artículo 4, párrafo primero, fracción II, establece que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 183 del CEEM, el Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones. Las Comisiones Especiales serán aquellas que se conformarán para la atención de las actividades sustantivas del IEEM, que por su especial naturaleza no tienen el carácter de permanente. En su acuerdo de creación, el Consejo General deberá establecer los motivos de creación, objetivos y tiempos de funcionamiento.

### **Reglamento**

El artículo 1, dispone que dicho ordenamiento es de observancia general y obligatoria; y tiene por objeto regular la integración y el funcionamiento de las juntas y los consejos distritales y municipales del IEEM; así como las atribuciones, las obligaciones, las responsabilidades, los procesos de selección, la evaluación y la remoción de quienes conformen tales órganos.

De conformidad con el artículo 14, relativo al concurso de las vocalías distritales y municipales, el ingreso se hará mediante concurso para cada proceso electoral ordinario local y su ejecución estará a cargo de

la UTAPE quien podrá auxiliarse de las áreas del IEEM, en el ámbito de sus respectivas competencias y atendiendo las formalidades administrativas correspondientes, bajo el procedimiento propuesto por la Comisión Especial.

El artículo 15, párrafo primero, refiere que durante el desarrollo del concurso y hasta su designación, las personas aspirantes deberán mantener el cumplimiento de los requisitos establecidos en el CEEM, el propio Reglamento, la convocatoria respectiva y demás normatividad aplicable.

Asimismo, el párrafo segundo del artículo en mención indica que, durante el concurso podrá requerirse la documentación o información necesaria a la persona aspirante ante las instancias competentes, con la finalidad de corroborar el cumplimiento de requisitos, así como de aquella documentación e información que sea de utilidad para verificar las ponderaciones del mérito.

Por su parte, el párrafo tercero de artículo de referencia, señala que las personas aspirantes deberán presentar la documentación solicitada en los formatos correspondientes, cumpliendo con las características y plazos aprobados para el concurso.

De la misma manera, el párrafo cuarto de artículo en cita, refiere que las personas aspirantes deberán mantenerse al pendiente de todas las comunicaciones que emita el IEEM en la página electrónica institucional, relacionadas con el desarrollo del concurso.

En términos del artículo 16, el ingreso mediante concurso se desarrollará, al menos, en las siguientes etapas:

- I. Convocatoria;
- II. Solicitud de inscripción;
- III. Evaluación;
- IV. Entrevista.

El artículo 20, establece que en la convocatoria se deberá señalar al menos:

- I. Las etapas del concurso y sus plazos;
- II. La fundamentación legal;
- III. Las funciones de las vocalías;

- IV. Los requisitos;
- V. La documentación comprobatoria;
- VI. Los criterios para obtener la calificación final y los de desempate;  
y
- VII. La fecha de designación.

El artículo 21 dispone que, para la difusión de la convocatoria, además de la página electrónica y redes sociales del IEEM, se considerarán universidades, colegios, organizaciones de la sociedad civil, comunidades, organizaciones indígenas y líderes de opinión de la entidad; así como periódicos de circulación local y otros medios masivos de comunicación que permitan su conocimiento a la población general, con base en la capacidad técnica y presupuestal del IEEM.

Por su parte, el párrafo segundo del artículo de referencia, indica que la UCS, con el apoyo de la UTAPE diseñará un plan de difusión, considerando la información estadística del reclutamiento en lineamientos o programas anteriores.

Asimismo, el párrafo tercero refiere que la UCS presentará ante la Comisión Especial un informe final sobre las acciones de difusión implementadas en el desarrollo del concurso.

El artículo 22, párrafo primero, establece que las personas interesadas en ocupar el cargo de Vocal Distrital o Municipal, deberán reunir los requisitos siguientes:

- I. Tener la ciudadanía mexicana, además de estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.
- II. Estar inscrita en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente.
- III. ...<sup>3</sup>
- IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenada por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.

---

<sup>3</sup> Fracción inaplicada por sentencia dictada por la Sala Regional en el expediente ST-JRC-109/2020.

- V. Ser originaria del Estado de México o contar con una residencia efectiva en el distrito o municipio, según corresponda, de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación, por un tiempo menor de seis meses.
- VI. No haber sido registrada como candidata ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación.
- VII. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en cualquier partido político en los cuatro años anteriores a la designación.
- VIII. No estar inhabilitada para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.
- IX. No ser ministra de culto religioso.
- X. No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado, tanto del gobierno de la federación, como de las entidades federativas; ni como titular de una subsecretaría u oficialía mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ocupar la jefatura de gobierno de la Ciudad de México, ni la gubernatura, ni secretaría de gobierno o su equivalente a nivel local. No ocupar la presidencia municipal, sindicatura o regiduría o titular de dependencia de los ayuntamientos.

Por su parte, el párrafo segundo del artículo de referencia, señala que deberá entregar la documentación comprobatoria del cumplimiento de requisitos y acreditar las etapas del concurso que se señalan en la convocatoria.

Como lo dispone el artículo 23, párrafo primero, las personas interesadas en ocupar los cargos de Vocalías de Junta Distrital o Municipal, y que cumplan los requisitos que establezca el CEEM y la convocatoria, deberán presentar su solicitud de ingreso, junto con la documentación que acredite el cumplimiento de requisitos.

Por su parte, el párrafo segundo del artículo en mención, refiere que para el registro de las solicitudes de ingreso el IEEM proporcionará el formato de solicitud de inscripción a través del sistema electrónico que habilitará para tal efecto, una vez que se apruebe la convocatoria respectiva. La UTAPE desarrollará el sistema informático correspondiente, en colaboración con la UIE.

Asimismo, el párrafo tercero del artículo en consulta, señala que de manera extraordinaria y previa justificación, el registro de solicitudes de ingreso podrá realizarse de manera presencial o entregando éstas y la documentación en papel. En su caso, el procedimiento se establecerá en la convocatoria.

De igual forma, el párrafo cuarto del citado artículo, refiere que la UTAPE brindará atención a la ciudadanía interesada en registrar su solicitud de ingreso, a través de los medios de comunicación que se establezcan en la convocatoria, dentro de los cuales estarán al menos, el correo electrónico y la vía telefónica.

El artículo 24, párrafo primero, establece que la solicitud de ingreso que proporcione el IEEM y que deberán llenar los y las aspirantes, contendrá al menos los siguientes apartados:

- I. Cargo al que aspira;
- II. Datos personales;
- III. Antecedentes académicos; y
- IV. Antecedentes laborales.

El artículo 25 dispone que, una vez que la ciudadanía interesada registre la información que le sea requerida, le será asignado un folio para participar en el concurso, el cual servirá como elemento único de identificación durante todas las etapas de éste. Posteriormente, no podrá modificar sus datos.

De conformidad con el artículo 26, a partir de la información recabada en el registro de solicitudes de ingreso, se generarán bases de datos que serán de utilidad para verificar los requisitos que puedan ser revisados durante esta etapa.

El artículo 27, señala que la persona aspirante que incumpla algún requisito será dada de baja del concurso. Lo anterior se hará del conocimiento de las personas aspirantes de manera fundada y

motivada mediante el correo electrónico que hayan proporcionado, y a través de la página electrónica del IEEM. Asimismo, de manera inmediata se hará del conocimiento de la Comisión Especial por medio de la UTAPE y/o DO, de acuerdo con cada una de las etapas del concurso, quien remitirá el informe respectivo a la Junta General y al Consejo General, a través de la SE. En caso de que exista duda o no se tenga la certeza del cumplimiento de alguno de los requisitos, la Comisión Especial conocerá de los casos particulares y podrá solicitar a la persona aspirante, por conducto de la UTAPE, mediante correo electrónico, la información o documentación sobre la que verse el posible incumplimiento del requisito, para determinar la procedencia de mantenerlos en el concurso.

El artículo 30, establece que en estrados y en la página electrónica del IEEM, serán publicados los folios y los resultados obtenidos por las personas aspirantes en las diversas etapas del concurso. También se publicarán los folios de las personas aspirantes que incumplen requisitos, señalando el requisito que se incumple, así como su fundamento legal.

Como lo dispone el artículo 31, en esta etapa se evaluarán los conocimientos y habilidades de las personas aspirantes, a través de una o varias modalidades de evaluación, las cuales se determinarán en la convocatoria.

Asimismo, el segundo párrafo del artículo indicado, menciona que estas evaluaciones podrán ser de manera presencial o a distancia, mediante plataformas digitales, a efecto de cubrir las necesidades del concurso. El formato, la estructura y la modalidad serán definidos en la convocatoria respectiva, aprobada por el Consejo General, a propuesta de la Comisión Especial.

El artículo 33, dispone que el examen de conocimientos estará integrado por una serie de reactivos, que admitirán sólo una respuesta correcta cuyo procedimiento de calificación será uniforme y preciso. El desarrollo del procedimiento, el diseño, el formato de aplicación y el valor de la calificación final serán establecidos en la convocatoria.

Como lo dispone el artículo 35, los temas a considerar en las modalidades de evaluación serán establecidos en la convocatoria y en la guía de estudio respectiva.

Asimismo, el párrafo segundo del referido artículo, señala que se deberán generar exámenes diferenciados para las vocalías ejecutivas, de organización y de capacitación, de conformidad con el área de especialidad de cada una de éstas.

Por su parte, el párrafo tercero del artículo de referencia, contempla que la guía de estudio se pondrá a disposición de las personas interesadas para consulta y descarga en la página electrónica del IEEM, en la fecha y términos establecidos en la convocatoria.

El artículo 36, indica que los resultados de la evaluación que corresponda podrán ser sujetas de revisión a petición del o la aspirante, mediante escrito dirigido a la UTAPE, bajo el siguiente procedimiento:

- I. Deberá presentar un escrito con firma autógrafa, dirigido a la UTAPE dentro de los dos días siguientes a la fecha de publicación de los resultados, a través de la Oficialía de Partes del IEEM, el cual contendrá al menos:
  - a) Nombre;
  - b) Correo electrónico;
  - c) Folio asignado;
  - d) Descripción de los hechos y razones que dan motivo a su solicitud;
  - e) En su caso, los documentos que sustenten su solicitud; y
  - f) Copia de identificación oficial vigente.
- II. Dentro de los dos días siguientes a la presentación de la solicitud, la UTAPE la analizará y se allegará de los elementos necesarios para dar contestación. En caso de que la evaluación haya sido realizada por una institución externa, la UTAPE dará aviso inmediato a aquella, a fin de que esa institución lleve a cabo el proceso de revisión en presencia de oficialía electoral.
- III. Dentro de los cuatro días siguientes, la UTAPE notificará la respuesta por correo electrónico, haciéndolo del conocimiento previo a la Comisión Especial, y habiendo otorgado el derecho de audiencia al o la aspirante.
- IV. Las notificaciones se llevarán a cabo en estrados del IEEM, las cuales permanecerán por un término de cuatro días. Adicionalmente se informará por correo electrónico a la persona

en la dirección que proporcione en su escrito o en la solicitud de ingreso, adjuntando la respuesta a su petición.

De conformidad con el artículo 38, párrafo primero, los documentos probatorios a entregar, que serán considerados válidos para la integración digital de los expedientes, se establecerán en la convocatoria. Sin menoscabo de lo que ahí se indique, serán dados por válidos los siguientes:

- I. Antecedentes académicos: Certificado total, acta de examen recepcional, título o cédula profesional.
- II. Antecedentes laborales: Recibo de nómina, gafete, nombramiento, constancia laboral firmada y sellada o reconocimiento.

Asimismo, el párrafo segundo de dicho artículo menciona que, la documentación presentada deberá comprobar plenamente el grado de avance de estudios, así como la realización de actividad profesional o laboral, según sea el caso.

En términos del artículo 41, párrafo primero, con la finalidad de obtener evidencias sobre las competencias necesarias para el desempeño del cargo de vocal, a las personas aspirantes les será realizada una entrevista, la cual podrá ser de manera presencial o a distancia, mediante plataformas digitales, a efecto de cubrir las necesidades del concurso. La entrevista será pública y podrá ser videograbada en atención al principio de máxima publicidad y de conformidad con la disponibilidad presupuestal.

Asimismo, el párrafo segundo del artículo en mención, señala que la entrevista será aplicada por un grupo de trabajo conformado por consejeras o consejeros del Consejo General y titulares de las Direcciones. La conformación de los grupos de trabajo, así como la lista de aspirantes que cada grupo entrevistará será aleatoria y deberá ser aprobada por la Comisión Especial. A cada grupo le corresponderá igual número de aspirantes a entrevistar.

Por su parte, el párrafo tercero del artículo en comento, refiere que las representaciones de los partidos políticos acreditados y con registro ante el Consejo General, y el personal que para tal efecto designen ante la UTAPE, podrán observar las entrevistas, sin que puedan intervenir en las mismas.

El artículo 42, párrafo primero establece que quienes realicen la entrevista, tendrán los siguientes materiales de apoyo:

- I. Solicitud de ingreso;
- II. Curriculum vitae;
- III. Resumen curricular; y
- IV. Escrito en el que se expresan las razones por las que aspira a ocupar un cargo de vocal.

Por su parte, el párrafo segundo de dicho artículo, menciona que las consejeras o los consejeros del Consejo General que realicen la entrevista podrán formular cuestionamientos que les permitan allegarse de información de los y las aspirantes que les permitan evaluar su idoneidad conforme a los siguientes criterios orientadores, conforme a lo previsto en el artículo 22 del Reglamento de Elecciones:

- I. Paridad de género;
- II. Pluralidad cultural de la entidad;
- III. Participación comunitaria o ciudadana;
- IV. Prestigio público y profesional;
- V. Compromiso democrático; y
- VI. Conocimiento de la materia electoral.

En términos del artículo 45, párrafo primero, para la designación de vocalías se integrará una propuesta de dos listas; una considerará hasta tres mujeres y la otra hasta tres hombres (más los empates que se hayan presentado), en cada uno de los distritos y los municipios, ordenados por la calificación más alta, atendiendo las ponderaciones que se determinen en la convocatoria.

Asimismo, el segundo párrafo del artículo en mención establece que las propuestas de listas sólo podrán ser integradas por las personas aspirantes que hayan completado las etapas del concurso y que cumplan con todos los requisitos. La UTAPE y/o DO hará del

conocimiento de la Comisión Especial las propuestas de listas, a fin de que, en su caso, sean remitidas a la Junta General.

Por su parte, el párrafo tercero del artículo en cita, señala que una vez que la Junta General analice las propuestas de listas, las entregará al Consejo General a través de la SE, con la suficiente antelación para su análisis y posterior aprobación.

El artículo 46, indica que en caso de existir observaciones en contra de alguna persona aspirante o indicios del incumplimiento de algún requisito, deberán acreditarse fehacientemente por quien las haya formulado y, en su caso, se harán las anotaciones correspondientes en la propuesta de lista e informes que presente la UTAPE y/o DO; la Comisión Especial conocerá dichas observaciones, la Junta General realizará la valoración de manera fundada y motivada y el Consejo General, en plenitud de sus atribuciones, podrá excluir de la designación a la persona aspirante que se encuentre en el supuesto.

El artículo 47, párrafos primero al noveno, establece lo siguiente:

- A fin de garantizar el principio de paridad, para la integración de la propuesta se contarán con dos listas diversas: una para mujeres y otra para hombres. En cada una de ellas se considerarán las más altas calificaciones, resultantes de la suma de la evaluación que se determine implementar, la valoración curricular y la de la entrevista.
- Las juntas distritales o municipales serán conformadas por ambos géneros, de forma alternada, procurando que exista un número igual de hombres y mujeres a cargo de cada vocalía.
- En el caso de no contar con el número suficiente para esta integración para alguno de los géneros, se podrá optar por considerar a aquellas personas que estuvieran en la reserva de los distritos o municipios vecinos.
- La designación de vocalías se llevará a cabo bajo los siguientes criterios:

I. Para ocupar un cargo de vocalía distrital:

- a) De las propuestas de listas elaboradas por la UTAPE y/o DO será seleccionada en primera instancia, para la vocalía

ejecutiva, la persona aspirante que haya obtenido la calificación más alta, tomando en consideración los resultados de la valoración de los antecedentes académicos y laborales, el examen de conocimiento y las entrevistas.

- b) Una vez hecho lo anterior, la asignación de las vocalías de organización electoral y de capacitación se realizará de acuerdo con el orden descendente de la calificación asignada, señalada en el inciso anterior.
- c) Cada una de las juntas distritales se integrará por al menos una mujer y un hombre.
- d) Si en el distrito no existiera aspirante de algún género, se seleccionará de acuerdo con el orden de los criterios descritos con antelación.

## II. Para ocupar un cargo de vocalía municipal:

- a) De las propuestas de listas elaboradas por la UTAPE y/o DO será seleccionada en primera instancia, para la vocalía ejecutiva, la persona aspirante que haya obtenido la calificación más alta, tomando en consideración los resultados de la valoración de los antecedentes académicos y laborales, el examen de conocimiento y las entrevistas.
  - b) Una vez hecho lo anterior, la asignación de la vocalía de organización electoral se realizará de acuerdo con el orden descendente de la calificación asignada, señalada en el inciso anterior.
  - c) Cada una de las juntas municipales se integrará por una mujer y un hombre.
  - d) Si en el municipio no existiera aspirante de algún género, se seleccionará de acuerdo con el orden de los criterios descritos con antelación.
- En caso de que no existan personas aspirantes suficientes para realizar la designación de vocalías en alguna junta distrital o municipal, una vez integradas el resto de las juntas distritales o municipales, procederá lo siguiente:
- Será seleccionada la persona aspirante con la calificación más alta, tomando en consideración los resultados de la valoración de los antecedentes académicos y laborales, así como del examen de conocimientos y la entrevista.

- En caso de empate en la designación de vocalías distritales o municipales, se tomarán en cuenta los criterios establecidos en la convocatoria, en el orden de prelación indicados.
- Una vez realizada la designación, las personas aspirantes restantes formarán parte de la lista de reserva para cada una de las juntas distritales y municipales, ordenada tomando en consideración el género y en orden descendente conforme la calificación final obtenida.
- Una vez que el Consejo General apruebe la designación, se llevará a cabo la publicación respectiva en estrados y la página electrónica del IEEM, indicando los folios, los nombres, el género, así como los resultados obtenidos en la ponderación del mérito y de competencias, además de los folios, las calificaciones y los resultados de quienes integren la lista de reserva, omitiendo los nombres en este último caso.

El artículo 48, indica que las personas que sean designadas como vocales recibirán el nombramiento eventual y el oficio de adscripción correspondientes al proceso electoral. Su actividad será remunerada de acuerdo con el tabulador vigente a partir del inicio de sus labores y hasta la conclusión de las actividades.

El artículo 49, dispone que las personas designadas como vocales no deberán contar con otro empleo, cargo o comisión oficial remunerados, ni desempeñarse como docentes en instituciones educativas públicas o privadas; asimismo, deberán abstenerse de realizar estudios o actividades académicas que interfieran con las actividades y los horarios del encargo, en atención a la naturaleza de los cargos y en lo dispuesto por el artículo 413 del CEEM. De no acatar estas disposiciones o al detectarse el incumplimiento de las mismas, se procederá a realizar el trámite correspondiente para su baja del IEEM.

## **Convocatoria**

La convocatoria en su párrafo cuarto establece que, las personas interesadas en participar en el concurso, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Tener la ciudadanía mexicana, y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.

- II. Estar inscrita en el Registro Federal de Electores, y contar con credencial para votar vigente.
- III. Tener 25 años cumplidos al día de la designación.
- IV. Poseer estudios concluidos de licenciatura al día de la designación.
- V. Gozar de buena reputación y no haber sido condenada por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.
- VI. Ser originaria del Estado de México, o contar con una residencia efectiva en el distrito o municipio -según corresponda- de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses.
- VII. No haber sido registrada como candidata ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación.
- VIII. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en cualquier partido político en los cuatro años anteriores a la designación.
- IX. No estar inhabilitada para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.
- X. No ser ministra de culto religioso.
- XI. No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la federación, como de las entidades federativas; como titular de una subsecretaría u oficialía mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ocupar la jefatura del Gobierno de la Ciudad de México, ni la gubernatura, secretaría de gobierno o su equivalente a nivel local. Tampoco, haber ocupado una presidencia municipal, sindicatura o regiduría, o titularidad de dependencia de los ayuntamientos.

## Criterios

La Base Tercera “*De la publicación de la Convocatoria*”, establece que la convocatoria se difundirá en los estrados, en la página electrónica del IEEM ([www.ieem.org.mx](http://www.ieem.org.mx)); en un medio impreso de cobertura estatal; a través de redes sociales y por medio de universidades, colegios, organizaciones de la sociedad civil, comunidades, organizaciones indígenas y a través de líderes de opinión de la entidad, entre otros. La UCS será la responsable de elaborar el plan de difusión.

La Base Cuarta “*De la Inscripción*”, párrafos primero al cuarto y sexto al noveno, refiere lo siguiente:

- Las personas interesadas deberán presentar su solicitud de ingreso en la página electrónica del IEEM ([www.ieem.org.mx](http://www.ieem.org.mx)), junto con la documentación que acredite el cumplimiento de requisitos.
- Las y los interesados podrán participar en el concurso únicamente por un cargo y una adscripción (distrital o municipal), por lo que deberán realizar su registro en una sola ocasión. En caso de existir más de uno se tomará en cuenta el último efectuado.
- Las solicitudes de ingreso se realizarán a través del SIRAV disponible en la página electrónica del IEEM ([www.ieem.org.mx](http://www.ieem.org.mx)), desarrollado por la UIE, conforme a los requerimientos de la UTAPE.
- El registro electrónico se realizará a partir de las 10:00 horas del día siguiente de la publicación de la Convocatoria, hasta las 23:59 del 13 de noviembre de 2020.
- Al concluir el registro de información deberá adjuntar los siguientes documentos en los formatos indicados en el instructivo del registro (disponible en la página de internet del IEEM, ([www.ieem.org.mx](http://www.ieem.org.mx)):
  1. Fotografía personal reciente (frontal, a color, tamaño credencial, rectangular).
  2. Formato de carta declaratoria bajo protesta de decir verdad con firma autógrafa, disponible en la página electrónica del IEEM.
  3. Credencial para votar vigente por ambos lados.

4. Comprobante de estudios concluidos de licenciatura: certificado total, acta de examen recepcional, título, cédula profesional, o documento oficial que avale plenamente la escolaridad.
5. Constancia de inscripción en el padrón electoral y en la lista nominal de electores del Estado de México, expedida por el Registro Federal de Electores del INE. Dicho documento deberá tener una antigüedad que no exceda de 30 días a la fecha de entrega a la UTAPE, el cual también puede ser generado en la página electrónica de dicha institución.
6. Copia certificada del acta de nacimiento.
7. Curriculum vitae, con firma autógrafa, en el formato disponible en la página electrónica del IEEM; el cual deberá describir la trayectoria laboral, académica, política, docente y profesional; las publicaciones; la actividad empresarial; los cargos de elección popular, así como la participación comunitaria o ciudadana y el carácter de dicha participación.
8. Formato de resumen curricular con firma autógrafa, en el formato disponible en la página electrónica del IEEM, en un máximo de una cuartilla, con nombre, letra Arial a 12 puntos, para su publicación. No es necesario adjuntar fotografía, ni especificar y/o señalar información privada, datos personales vinculados con su condición económica, condición familiar, estado civil, domicilio, teléfono, ni correo electrónico particular, ni datos personales sensibles que de manera enunciativa más no limitativa se encuentran los relativos a su origen racial o étnico, estado de salud, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencias sexuales de las personas aspirantes, o de alguna persona que tenga el carácter de tercero.
9. Escrito de dos cuartillas máximo, en formato PDF, con firma autógrafa, y en el formato disponible en la página electrónica del IEEM, en el que exprese las razones por las que aspira a ser vocal, el cual deberá estar dirigido al presidente del Consejo General. En este escrito se deberá omitir información privada, datos personales vinculados con su condición económica, condición familiar, estado civil, domicilio, teléfono ni correo electrónico particular, ni datos personales sensibles que de

manera enunciativa mas no limitativa se encuentran los relativos a su origen racial o étnico, estado de salud, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencias sexuales de la ciudadanía aspirante, o de alguna persona que tenga el carácter de tercero.

10. Carta de consentimiento informado para la publicación de la entrevista videograbada en las plataformas digitales oficiales del Instituto Electoral del Estado de México.

- Si después de su recepción se advierte la falta de la documentación soporte, firma o formatos señalados en estos Criterios, se le informará a la persona aspirante por medio del correo electrónico para que en un plazo improrrogable de 24 horas subsane dicha falta, lo cual se contabilizará a partir del día y hora en que la UTAPE envíe el correo electrónico. En caso de persistir la omisión, la persona será dada de baja del concurso; con excepción de la constancia de residencia que podrá ser adjuntada en la etapa de valoración curricular, a fin de contar con oportunidad de su obtención ante la autoridad competente.
- Esta prevención no será aplicable para la documentación soporte relacionada con los antecedentes laborales y académicos referidos en el *Curriculum vitae*.
- Una vez que se adjunte la información requerida le será asignado un folio mismo que servirá como elemento de identificación durante todas las etapas del concurso, y hasta este momento se considerará como registro finalizado. Una vez emitido el folio (registro concluido) no será posible modificar dato alguno. La solicitud con el folio se deberá firmar e imprimir, ya que le será requerida en las distintas etapas del concurso.

La Base Quinta “*Del examen de conocimientos virtual*”, párrafos primero, segundo, tercero, quinto, sexto, décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno, indica lo siguiente:

- Accederán a esta etapa quienes hayan cumplido con los requisitos “De inscripción”, y su folio haya sido publicado en la página electrónica, y en los estrados del IEEM.
- Mediante el examen se evaluarán conocimientos generales y de la materia electoral. Se realizarán 4 versiones con 100 reactivos

distintos cada uno; las versiones 1 y 2 se aplicarán en el primer horario, mientras que las versiones 3 y 4 en el segundo horario.

- Con el objetivo de preservar las medidas de higiene establecidas derivado de la pandemia de Covid-19, el examen de conocimientos se realizará bajo modalidad virtual en la plataforma que para tal efecto revisen y propongan la UIE y la UTAPE. Para ello, será necesario que cuenten con un equipo de cómputo de escritorio o portátil, cámara web, micrófono y conexión a internet. Los requisitos técnicos específicos estarán señalados en el “Instructivo para presentar el examen de conocimientos virtual”, mismo que será publicado en la página web del IEEM.
- El 18 de noviembre de 2020, la UTAPE llevará a cabo la publicación de los folios en los estrados y en la página electrónica del IEEM de quiénes podrán realizar el examen.
- El 19 de noviembre de 2020, las personas aspirantes podrán realizar el simulacro para conocer las particularidades que conlleva este tipo de examen, familiarizarse con el procedimiento y corroborar los requerimientos técnicos del equipo de cómputo para llevar a cabo la aplicación del examen virtual, en los siguientes horarios: a las 9:00 y 15:00 horas. El horario asignado será comunicado a través del correo electrónico.
- El 20 de noviembre de 2020 se enviará un correo electrónico con la liga de acceso, usuario y contraseña que utilizará para poder realizar el examen de conocimientos virtual, el cual se aplicará el 21 de noviembre de 2020 en los horarios establecidos en la página electrónica del IEEM.
- El 24 de noviembre de 2020 se publicarán los resultados obtenidos en el examen en estrados y en la página electrónica del IEEM.
- La UTAPE otorgará la revisión del resultado del examen conforme al procedimiento descrito en el Reglamento. Para ello, el o la aspirante deberá presentar un escrito con firma autógrafa, dirigido a la UTAPE entre el 25 y 26 de noviembre en un horario de 9:00 a 15:00 horas, a través de la Oficialía de Partes del IEEM, el cual deberá incluir al menos: a) nombre, b) correo electrónico, c) folio asignado, d) descripción de los hechos y razones que dan motivo a

su solicitud, e) en su caso, los documentos que sustenten su solicitud y f) copia de identificación oficial vigente.

- En caso de que falte alguno de los requisitos antes señalados (a, c, d y f), la solicitud de revisión se tendrá por no presentada. La determinación será notificada por la UTAPE en estrados del IEEM, haciéndolo del conocimiento de la Comisión.

De conformidad con la Base Sexta “*De la valoración curricular*”, párrafo primero refiere que en esta etapa se llevará a cabo la integración digital de expedientes y la valoración curricular. Las y los aspirantes ingresarán los documentos que avalen la información mencionada en su solicitud de ingreso en el SIRAV, para su posterior cotejo y valoración.

Por su parte, el párrafo segundo, indica que los documentos que la persona aspirante podrá adjuntar al SIRAV en esta etapa serán los que a continuación se enlistan, de manera enunciativa más no limitativa:

1. Solicitud de ingreso con firma autógrafa.
2. Constancia que otorgue la autoridad competente del ayuntamiento comprobando su residencia efectiva en el municipio, durante al menos cinco años anteriores a la designación. Dicha constancia deberá tener una antigüedad que no exceda de tres meses a la fecha de entrega a la UTAPE.
3. Documentos que avalen la información contenida en la solicitud de ingreso y en el curriculum vitae, referente a:

Antecedentes académicos:

- Comprobante de estudios de doctorado, maestría o especialidad, diversos o en materia electoral: certificado total de estudios, acta de examen recepcional, título, grado, cédula profesional o documentos con validez oficial.
- Comprobante de curso, taller, seminario, diplomado o similar, diverso o en materia electoral: diplomas, constancias, reconocimientos o documento con validez oficial.

Antecedentes laborales:

- En materia electoral en el IEEM: recibo de nómina, gafete, nombramiento, constancia laboral firmada o sellada o reconocimiento.

- En materia electoral en otros organismos o instituciones electorales: recibo de nómina, gafete, constancia laboral firmada o sellada, reconocimiento, nombramiento u otros documentos que avalen plenamente el puesto desempeñado y la relación laboral con la organización o la institución.
- En materia no electoral: recibo de nómina o de honorarios, gafete, nombramiento, constancia laboral firmada y sellada, reconocimiento u otros documentos que avalen plenamente el puesto desempeñado y la relación laboral con la empresa, la organización o la institución.

El último párrafo de la base indicada, establece que para poder acceder a la etapa de entrevistas, se tomará en consideración las calificaciones más altas por género del examen de conocimientos y curriculum (antecedentes académicos y laborales). La puntuación máxima en estas dos etapas será de 65 puntos y será expresada con dos decimales sin redondeo conforme a la tabla siguiente:

TABLA UNO		
Evaluación de conocimientos	Examen	Hasta 35
Valoración Curricular	Antecedentes académicos	Hasta 30
	Antecedentes laborales	
<b>Total</b>		<b>65</b>

La Base Séptima “*De la entrevista*”, párrafo primero, refiere que en esta etapa acceden las tres mujeres y los tres hombres con las más altas calificaciones del examen de conocimientos, y valoración curricular - más los empates que se pudieran presentar en cada distrito y municipio-.

Asimismo, el segundo párrafo de la Base en cita, dispone que con la finalidad de obtener evidencias sobre las competencias necesarias para el desempeño del cargo de vocal, quienes accedan a esta etapa le será realizada una entrevista mediante videoconferencia, conforme a la programación publicada en estrados y la página electrónica del IEEM ([www.ieem.org.mx](http://www.ieem.org.mx)).

Por su parte el párrafo tercero de la Base de referencia, menciona que las entrevistas se realizarán en panel, por equipos de tres entrevistadores y tres personas aspirantes, las cuales tendrán una duración máxima de 20 minutos. Para realizar las entrevistas se

entregará a cada grupo de entrevistadores los materiales de apoyo establecidos en el artículo 42 del Reglamento, así como una la “Guía para realizar entrevistas”.

Del mismo modo, el párrafo cuarto de la Base señalada, contempla que la publicación de grupos de entrevistadores, folios, días y horario de entrevista se hará en la página electrónica del IEEM, a más tardar el 30 de noviembre. Las entrevistas se llevarán a cabo a partir del 2 de diciembre del dos mil veinte.

De igual forma, el párrafo octavo de la Base de referencia indica que las competencias a considerar se retoman de los valores y principios que se describen en el Código de Ética del IEEM, siendo las siguientes:

- **Integridad:** actuar de manera congruente con los principios que deben observar en su proceder, con el compromiso de ajustar su conducta para que impere una ética que responda al interés público y genere certeza plena frente a todas las personas con las que se vinculen u observen su actuar.
- **Coordinación:** propiciar el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes, con el objeto de generar plena vocación del servicio público en beneficio de la colectividad y confianza.
- **Orientación a resultados:** actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades, mediante el uso responsable y claro de los recursos públicos, para eliminar cualquier ostentación y discrecionalidad indebida en su aplicación.
- **Apego a normas y procedimientos:** preservar el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general, actuando de manera neutral e imparcial en la toma de decisiones, en estricto apego a la legalidad.

El último párrafo de la base referida, señala que la calificación final es la suma de cada una de las etapas, conforme a lo siguiente:

TABLA DOS	
Resultados	
RESULTADO TOTAL DE LAS VALORACIONES	ENTREVISTA
65	35
HASTA 100	

La Base Octava “De la integración de propuestas para la designación de vocales”, dispone lo siguiente:

- Para la designación de vocales se integrará una propuesta de dos listas; una con tres mujeres y otra con tres hombres (más los empates que se hayan presentado), para cada uno de los 45 distritos y los 125 municipios. Serán ordenados por la calificación más alta, atendiendo las valoraciones que se determinen en estos criterios y en la Convocatoria.
- La propuesta de lista sólo podrá ser integrada por quienes hayan accedido a todas las etapas del concurso y cumplan con todos los requisitos.
- La UTAPE remitirá la propuesta de lista a la Junta General, previo conocimiento de la Comisión Especial. Una vez que la Junta General analice la propuesta de lista, la entregará al Consejo General, a través de la Secretaría Ejecutiva, para su análisis y posterior aprobación.
- En caso de existir observaciones en contra de la posible designación de alguna persona o indicios del incumplimiento de algún requisito, éstas deberán acreditarse fehacientemente por quien las haya formulado. Se harán las anotaciones correspondientes en la propuesta de lista e informes que presente la UTAPE. La Comisión Especial conocerá dichas observaciones, la Junta General realizará la valoración de manera fundada y motivada, y el Consejo General en plenitud de sus atribuciones, podrá excluir de la designación a la persona aspirante que se encuentre en este supuesto.
- A fin de garantizar el principio de paridad, para la integración de la propuesta se contarán con dos listas diversas: una para mujeres y otra para hombres.

- En cada una de ellas se considerarán las más altas calificaciones, resultantes de la suma de la evaluación del conocimiento, la valoración curricular y de la entrevista.
- Las juntas distritales o municipales serán conformadas por ambos géneros, de forma alternada, procurando que exista un número igual de hombres y mujeres a cargo de cada vocalía.
- En el caso de no contar con el número suficiente para esta integración para alguno de los géneros se podrá optar por considerar a aquellas personas aspirantes que se encuentren en la lista de la reserva de los distritos o municipios vecinos.
- La designación de vocalías se llevará a cabo bajo los siguientes criterios:
  - I. Para ocupar un cargo de vocalía distrital:
    - a) De las propuestas de listas elaboradas por la UTAPE será seleccionada en primera instancia, para la vocalía ejecutiva, la persona aspirante que haya obtenido la calificación final más alta.
    - b) Una vez hecho lo anterior, la asignación de las vocalías de organización electoral y de capacitación se realizará de acuerdo con el orden descendente de la calificación asignada, señalada en el inciso anterior.
    - c) Cada una de las juntas distritales se integrará al menos por una mujer y un hombre.
    - d) Si en el distrito no existiera persona aspirante de algún género se seleccionará de acuerdo con el orden de los criterios descritos con antelación.

## II. Para ocupar un cargo de vocalía municipal:

- a) De las propuestas de listas elaboradas por la UTAPE será seleccionada en primera instancia, para la vocalía ejecutiva, la persona aspirante que haya obtenido la calificación más alta.
- b) Una vez hecho lo anterior, la asignación de las vocalías de organización electoral se realizará de acuerdo con el orden descendente de la calificación asignada, señalada en el inciso anterior.

- c) Cada una de las juntas municipales se integrará al menos por una mujer y un hombre.
  - d) Si en el municipio no existiera persona aspirante de algún género se seleccionará de acuerdo con el orden de los criterios descritos con antelación.
- En caso de que no existan personas aspirantes suficientes para realizar la designación de vocalías en alguna junta distrital o municipal, una vez integradas el resto de las juntas distritales o municipales vecinos se seleccionará a quien haya obtenido la calificación final más alta.
  - En caso que se presenten empates se tomarán en cuenta los siguientes criterios, en el orden de prelación:
    - Valoración más alta en la entrevista;
    - Calificación de examen;
    - Calificación de valoración curricular, y
    - Mayor grado académico.
  - Se integrará una lista de reserva por género con las personas aspirantes restantes, para cada una de las juntas distritales y municipales, la cual estará en orden descendente conforme a la calificación final obtenida.
  - Una vez que el Consejo General apruebe la designación se llevará a cabo la publicación respectiva en estrados y la página electrónica del IEEM, indicando los folios, los nombres, el género y los resultados obtenidos para integrar la calificación final. Se publicarán los folios, las ponderaciones del mérito y de competencias, y las calificaciones finales de quienes integren la lista de reserva, omitiendo los nombres en este último caso.
- 
- Quienes sean designados vocales distritales o municipales recibirán el nombramiento eventual y el oficio de adscripción correspondientes al proceso electoral de 2021. Su actividad será remunerada de acuerdo con el tabulador vigente a partir del inicio de sus labores y hasta la conclusión de las actividades en su adscripción, a menos que causen baja definitiva. Deberán presentar ante el área de Recursos Humanos de la Dirección de Administración la documentación que le sea requerida para la debida integración de su expediente que establece el Reglamento.

- El cargo de vocal en las juntas distritales y municipales del IEEM es de carácter eventual y de tiempo completo. Las y los vocales no contarán con otro empleo, cargo o comisión oficial remunerados, ni desempeñarse como docente en instituciones educativas públicas o privadas. Deberán abstenerse de realizar estudios o actividades académicas que interfieran con las actividades y horarios del encargo, en atención a la naturaleza de los cargos y por lo dispuesto por el artículo 413 del CEEM. De no acatar estas disposiciones o al detectarse el incumplimiento de éstas, se le dará de baja del IEEM.

Por su parte, el último párrafo de la Base Décima, establece que todo lo no previsto en los criterios será resuelto por el Consejo General, a propuesta de la Comisión Especial o en términos de lo dispuesto en el Reglamento de Elecciones y el CEEM.

### **III. MOTIVACIÓN**

Conforme al marco normativo vigente deberán integrarse las juntas distritales y municipales del IEEM, que atenderán en el ámbito de sus atribuciones, la organización, desarrollo y vigilancia del proceso electoral 2021, en el que se elegirán diputaciones a la Legislatura Local e integrantes de los ayuntamientos del Estado de México.

En ese sentido, bajo la coordinación de la UTAPE, se llevaron a cabo las actividades del procedimiento para la integración de las propuestas de las y los candidatos a vocales, que fungirán como tales, en los referidos órganos desconcentrados, las cuales se realizaron en los siguientes términos:

#### **Publicación de la Convocatoria**

En cumplimiento al artículo 22 del Reglamento y Base Tercera de los Criterios, el treinta de octubre de dos mil veinte se publicó en los estrados y en la página electrónica del IEEM, la Convocatoria, asimismo, se difundió su contenido en medios impresos de comunicación nacional y estatal, boletines de prensa; de la misma forma, fue ampliamente difundido en universidades, colegios, organizaciones de la sociedad civil, indígenas y comunidades, con líderes de opinión de la Entidad, en programas de Radio y Televisión, en las redes sociales institucionales tales como Twitter, Facebook e Instagram, en Google Ads, entre otros.

## **Inscripción de aspirantes**

Como se establece en la Convocatoria y en la Base Cuarta, párrafo cuarto de los Criterios, el registro de solicitudes de las personas aspirantes a vocales municipales y distritales, se llevó a cabo del treinta y uno de octubre al trece de noviembre de dos mil veinte, a través del SIRAV disponible en la página electrónica del IEEM, el cual constó de dos fases, en la primera una vez que se llenaron los espacios con los datos solicitados se le envió al correo electrónico de la persona solicitante un aviso de autenticación, un usuario y una contraseña de ingreso para poder continuar con la segunda fase del registro, y esta última se dividió en tres apartados en la que registraron sus datos personales, antecedentes académicos y antecedentes laborales, y al final se les requirió adjuntar la documentación que se enlista en la Base antes referida, asimismo, se les proporcionó un número de folio que sirvió como elemento de identificación durante todas las etapas del concurso.

Cabe mencionar que en dicha página institucional se puso a disposición de las personas aspirantes un instructivo y tutorial para facilitar el registro de solicitudes y se contó con la asistencia del COE para, en su caso, la aclaración de dudas al respecto.

## **Integración de expedientes y verificación de requisitos**

En atención a lo estipulado en el acuerdo IEEM/CG/40/2020, se amplió el plazo hasta el veinticuatro de noviembre de dos mil veinte para que las personas aspirantes registradas subsanaran la documentación faltante.

Del cinco al veintinueve de noviembre de dos mil veinte, personal de la SE y de la UTAPE integraron los expedientes y verificaron el cumplimiento de los requisitos establecidos en el CEEM, en el Reglamento, en la Convocatoria, así como en los Criterios, con base en la información y documentación proporcionada por quienes aspiran a ocupar un cargo de vocal municipal o distrital.

Asimismo, con la finalidad de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 28 del Reglamento, se giraron los oficios IEEM/SE/1454/2020, IEEM/SE/1455/2020, IEEM/SE/1456/2020 e IEEM/SE/1476/2020 a la Contraloría General, a la DPP, a la Junta Local Ejecutiva del INE en el Estado de México y a la UTVOP, a efecto de verificar que las personas

aspirantes a ocupar un cargo de vocal en las juntas municipales y distritales para el proceso electoral 2021, cumplen con los requisitos establecidos en la Convocatoria, referente a que no se encuentren inhabilitadas para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública local; a que no hayan sido candidatas a cargos de elección popular en los cuatro años anteriores a la fecha de designación, ni hayan desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político cuatro años antes a la fecha de designación; que se encuentren inscritas en el padrón electoral del Registro Federal de Electores y cuenten con credencial para votar vigente, si fueron registradas como candidatas a cargos de elección popular en los procesos electorales federales en los últimos cuatro años desempeñaron cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político cuatro años antes a la fecha de designación y si la sección electoral de la persona aspirante corresponde a la registrada, respectivamente.

### **Publicación de los folios de aspirantes que podrían presentar examen de conocimientos**

Como lo dispone la Base Quinta, párrafo primero y quinto de los Criterios, el dieciocho de noviembre del dos mil veinte se publicaron en los estrados y en la página electrónica del IEEM, de los folios de las 5304 personas aspirantes que cumplieron con los requisitos de inscripción y podrían realizar el examen; asimismo, se publicó un instructivo y un tutorial sobre el uso de la plataforma.

### **Examen de conocimientos virtual**

En cumplimiento del artículo 31, párrafo primero del Reglamento y de la Base Quinta de los Criterios, el examen de conocimientos a aspirantes se llevó a cabo de manera virtual el sábado veintiuno de noviembre de dos mil veinte, en dos horarios: de las 9:00 a las 11:00 horas y de las 13:00 a las 15 horas, en el primer horario se programó a 1272 aspirantes a vocales distritales y 1380 aspirantes a vocales municipales y en el segundo horario se programó a 2652 aspirantes a vocales municipales, a quienes un día antes se les envió correo electrónico con liga de acceso, usuario y contraseña; aclarando que previo a su aplicación, se llevó a cabo un simulacro de examen el diecinueve del mismo mes y año, en dos horarios: de 9:00 a 10:00 horas y de 15:00 a 16:00 horas para resolver los pormenores que pudieran surgir con motivo de su aplicación.

## **Publicación de resultados del examen y folios**

Acorde con lo establecido en artículo 35, párrafo último y Base Quinta, párrafo antepenúltimo de los Criterios, el veinticuatro de noviembre de dos mil veinte, se llevó a cabo la publicación de folios y resultados del examen de conocimientos virtual, publicándose dos listas: una con folios de las personas aspirantes que presentaron el examen con las calificaciones ordenadas de mayor a menor y otra lista con los folios de las personas aspirantes que no presentaron el examen; acto en el cual se contó con la presencia de la oficialía electoral.

## **Revisión de examen**

Del uno al cuatro de diciembre de dos mil veinte, se realizó el desahogo de las revisiones de examen a solicitud de personas aspirantes, llevándose a cabo veinte revisiones que cumplieron con las formalidades establecidas en el artículo 36 del Reglamento, así como en el penúltimo párrafo de la Base Quinta de los Criterios.

## **Valoración Curricular de aspirantes**

Conforme al procedimiento establecido en la Base Sexta de los Criterios, las personas aspirantes ingresaron al SIRAV la documentación que avala su solicitud de ingreso para su valoración, durante el periodo del veintidós al veinticuatro de noviembre de dos mil veinte. Es importante señalar que durante este periodo, la UTAPE envió diversos correos electrónicos a las personas aspirantes para recordarles sobre el plazo que tenían para subsanar omisiones, así como para subir a la plataforma los documentos relacionados con la valoración curricular.

Cabe aclarar que, conforme a las medidas adoptadas dentro del proceso para ocupar un cargo de vocal en las juntas municipales y distritales para el proceso electoral 2021, aprobadas por el Consejo General mediante acuerdo IEEM/CG/40/2020, la UTAPE hizo del conocimiento a las personas aspirantes que a más tardar el veinticuatro de noviembre de dos mil veinte a las 23:59 horas, tenían como plazo para adjuntar la documentación faltante a la plataforma que para tal efecto habilitó la UIE.

Posteriormente, del veintitrés al veintinueve de noviembre de dos mil veinte, la UTAPE y personal de la SE realizaron la valoración curricular de 3476 personas aspirantes que presentaron examen de conocimientos virtual.

## Entrevista de aspirantes

El veintiséis de noviembre de dos mil veinte, se realizó la capacitación a quienes fungirían como entrevistadoras y entrevistadores de la ciudadanía aspirante, la cual se desarrolló el primero de diciembre del mismo año de las 15:00 a las 17:00 horas, mediante la modalidad virtual, a través de la plataforma “Videoconferencia TELMEX”.

El treinta de noviembre de dos mil veinte, se llevó a cabo la quinta sesión extraordinaria de la Comisión Especial, en la cual se desahogó como punto del orden del día, la *“Integración y aprobación de la lista de personas que serán entrevistadas dentro del proceso para ocupar un cargo de vocal en las juntas distritales y municipales para el proceso electoral 2021”*.

Durante el desarrollo de la referida sesión, se ejecutó la selección aleatoria tanto de las y los entrevistadores como de las personas entrevistadas mediante la aplicación diseñada por la UIE para tal efecto; asimismo, se imprimieron los listados a publicarse en los estrados y en la página electrónica del IEEM. Todo lo anterior, en presencia de Oficialía Electoral para dar fe de los hechos.

Una vez concluida la sesión extraordinaria en la cual se aprobó el acuerdo IEEM/CEVOD/5/2020, se publicaron los folios con la ponderación obtenida en el examen de conocimientos virtual y la valoración curricular, así como de los folios de quienes accedieron a la etapa de *“Entrevistas”*, el grupo, día y horario correspondientes. Cabe señalar que esta actividad también fue certificada por personal de Oficialía Electoral.

Posteriormente y de conformidad a lo previsto en el 41, del Reglamento, así como en la Base Séptima de los Criterios, las entrevistas de aspirantes a vocales municipales y distritales tuvieron lugar del dos al seis de diciembre de dos mil veinte, a través de la plataforma “Videoconferencia Telmex”, para ello, se integraron seis equipos encabezados por una Consejera o un Consejero Electoral, así como por dos titulares de las Direcciones o Unidades del IEEM, excepto el equipo dos que se integró también por el Consejero Presidente; destacando que se contó con la presencia de las representaciones de partidos políticos acreditados ante este Instituto, en su calidad de observadores.

Durante el desarrollo de la entrevista se evaluaron las habilidades de iniciativa, liderazgo y comunicación; se tomaron en consideración los criterios relativos a: compromiso democrático, prestigio público y profesional, pluralidad cultural de la entidad, conocimiento en la materia electoral, y participación comunitaria o ciudadana, previstos en el artículo 9, numeral 3, del Reglamento de Elecciones, así como 42, del Reglamento. Además, cabe señalar que de las competencias evaluadas se retomaron los valores y principios descritos en el Código de Ética del IEEM: integridad; coordinación; orientación a resultados; y apego a normas y procedimientos.

Es de destacar que las entrevistas fueron videograbadas y están disponibles en el canal oficial de YouTube del IEEM, previo consentimiento de las personas aspirantes.

### **Elaboración de las propuestas**

Una vez que se llevaron a cabo cada una de las etapas del procedimiento establecidas en el Reglamento, en la Convocatoria, así como en los Criterios, la UTAPE llevó a cabo la ponderación del perfil del puesto de cada aspirante a vocal, con una calificación global máxima de 100 puntos, distribuida de la siguiente forma: examen de conocimientos virtual 35, valoración curricular 30 (antecedentes académicos y antecedentes laborales) y entrevista 35, para elegir a las mujeres y a los hombres idóneos para desempeñarse en los puestos de vocales en las juntas distritales y municipales del IEEM, para el proceso electoral 2021.

Asimismo, se elaboraron las propuestas de dos listas de aspirantes, una de mujeres y otra de hombres, cada una conformada hasta por tres integrantes (excepto en donde hay empate) por cada uno de los 125 municipios y de los 45 distritos de la entidad, ordenadas por distrito, municipio y calificación global descendente, por quienes hasta el momento cumplen con las etapas establecidas en la Convocatoria, así como en los Criterios, y obtuvieron los mejores resultados en la calificación global integrada por las ponderaciones derivadas de las evaluaciones realizadas, que incluye puntuación por resultados del examen de conocimientos, valoración curricular y entrevista.

Cabe señalar que, las referidas listas se hicieron del conocimiento de las y los integrantes de la Comisión Especial mediante oficio IEEM/UTAPE/002/2021, el seis de enero de dos mil veintiuno.

Posteriormente, mediante acuerdo IEEM/JG/02/2021, la Junta General integró las propuestas de vocales municipales y distritales para el proceso electoral 2021, y ordenó su remisión a este Consejo General.

### **Análisis de las propuestas**

Una vez que han quedado detalladas y explicadas cada una de las fases que componen el proceso de selección y designación de las y los vocales municipales y distritales, después de valorar la idoneidad de cada aspirante en forma individual y, posteriormente, en un análisis integral realizado por la Comisión Especial y por la Junta General, se propuso a este Consejo General a las personas que se indican en las listas para ser designadas como vocales municipales y distritales del IEEM, para el proceso electoral 2021.

Es importante aclarar que las designaciones se realizarán conforme al procedimiento establecido en el artículo 47, del Reglamento, además se dará prioridad a quienes hayan obtenido los mejores resultados en la calificación global, asimismo se procurará en todo momento la paridad de género, a partir de las propuestas que presenta la Junta General y tomando en consideración que se encuentran involucrados derechos fundamentales con rango constitucional y convencional, particularmente el derecho a poder ser nombrado para cualquier cargo, empleo o comisión en el servicio público, en su vertiente a integrar autoridades electorales, dicha valoración y designación se realizará atendiendo a los principios que tutelan los derechos humanos, favoreciendo en todo tiempo a quienes aspiran la protección más amplia, así como a la obligación constitucional de promoverlos, respetarlos, protegerlos y garantizarlos.

En virtud de las manifestaciones previamente expresadas, resulta oportuno señalar que las personas aspirantes a vocales accedieron al procedimiento de selección establecido en el Reglamento, en los Criterios y en la Convocatoria, en el que se registraron y participaron en igualdad de condiciones.

Además, se observa que el procedimiento de designación es incluyente y realizado con una perspectiva de género porque participaron en igualdad de condiciones tanto mujeres como hombres, para procurar la paridad de género, por tal motivo, se integraron dos listas, cada una correspondiente a un género.

Para la ponderación del perfil del puesto de cada aspirante a vocal, se tomaron en consideración los resultados de las calificaciones

obtenidas, en el examen de conocimientos, la valoración curricular y la evaluación obtenida al desempeño en la entrevista que realizaron los integrantes de los órganos de dirección del IEEM, actividad esta última en donde se generó convicción de las características y atributos particulares de cada participante, para considerar que resultan aptos para ser designados como tales.

Igualmente, es de destacar que para la obtención de dichas evaluaciones se tomaron en consideración los siguientes criterios orientadores: paridad de género; pluralidad cultural de la entidad; participación comunitaria o ciudadana; prestigio público y profesional; compromiso democrático; y conocimiento de la materia electoral, así como los valores y principios descritos en el Código de Ética del IEEM: integridad; coordinación; orientación a resultados; y apego a normas y procedimientos.

Cabe señalar, que las evaluaciones se obtuvieron conforme a lo establecido en las tablas de ponderación 1 y 2, referidas en el apartado de fundamentación de este instrumento.

Así las cosas, es importante precisar que no obstante que la Junta General analizó las sugerencias y objeciones que se realizaron a diversos aspirantes, derivado del informe proporcionado por la UTAPE mediante oficio IEEM/UTAPE/003/2020, resulta necesario pronunciarse con relación a las mismas; lo cual se realiza en los términos siguientes:

- a)** En el caso de las propuestas de aspirantes a integrar la junta municipal 58 de Naucalpan de Juárez, existe un empate entre los aspirantes con números de folio E-M0174 y E-M0359.
- b)** Respecto de las propuestas de aspirantes a integrar la junta distrital 29 con cabecera en Naucalpan de Juárez, también se presenta un empate entre las aspirantes con número de folio E-D0130 y E-D0478.
- c)** En el municipio de Isidro Fabela no se registraron mujeres aspirantes a vocal, por lo tanto, se deberá considerar a la persona de ese género con la calificación más alta de los municipios colindantes.
- d)** Para el caso del municipio de Acambay, se registró un aspirante que proporcionó una sección electoral que no corresponde a la de su

credencial para votar vigente, ya que su residencia está en el municipio de Toluca.

- e) Considerar la solicitud de aspirante a vocal municipal de Huehuetoca, con número de folio E-M2051-1175, quien solicitó se verificara el resultado de la ponderación de su valoración curricular, realizada mediante correos electrónicos del uno y veintinueve de diciembre de dos mil veinte.
- f) Considerar la solicitud del aspirante para vocal municipal de San José del Rincón, con número de folio E-M0994, respecto a su valoración curricular, realizada mediante correo electrónico del cuatro de diciembre de dos mil veinte.
- g) Tomar en consideración el escrito del aspirante con número de folio E-M0362, quien a través de un escrito del veintidós de diciembre de dos mil veinte, dirigido al Consejero Presidente, con atención a la titular de la UTAPE, enviado mediante correo electrónico hace del conocimiento que, dos aspirantes del municipio de Oztoloapan no cumplen con los requisitos de elegibilidad establecidos en la fracción XI del artículo 22 del Reglamento, anexando ligas web y documentos como evidencia.
- h) Considerar el escrito enviado por el aspirante con folio E-M0391, remitido vía correo electrónico el dos de enero de dos mil veintiuno, en el que hace del conocimiento que un aspirante del municipio de Zacazonapan participó como representante de partido político en el pasado proceso electoral del Estado de México.
- i) Tener en cuenta que existen dos Juicios para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano Local en el TEEM pendientes por resolverse, presentados por las personas aspirantes con números de folio E-M0595 y E-M0121; y uno en la Sala Regional del aspirante con folio E-M5694.

Al respecto, se procede al análisis de dichas sugerencias y observaciones, a partir del procedimiento y del cumplimiento de los requisitos legales establecidos en el Reglamento, en la Convocatoria, así como en los Criterios.

En el caso de las circunstancias que se refieren en los incisos **a)** y **b)**, tomando en consideración que la Base Octava de los Criterios,

establece como el primer criterio de desempate, la valoración más alta en las entrevistas; en ese sentido, como lo propone la Junta General y atendiendo a dicho criterio, se designa como vocal de organización electoral para el distrito 29 a la aspirante con número de folio E-D0130, y como vocal ejecutivo en el municipio 58 al aspirante con número de folio E-M0174, toda vez que son quienes obtuvieron la mayor calificación, como se advierte en el cuadro siguiente:

Municipio	Folio	Calificación final	Criterio de desempate: Valoración entrevista
58	E-M0174	77.39	26.44
	E-M0359	77.39	24.89

Distrito	Folio	Calificación final	Criterio de desempate: Valoración entrevista
29	E-D0130	68.63	30.33
	E-D0478	68.63	28.78

Respecto a la particularidad que se señala en el inciso **c)**, conforme a lo previsto por el artículo 47, párrafo tercero del Reglamento y en la Base Octava de los Criterios, relativo a que, en el caso de no contar con el número suficiente para la integración de alguno de los géneros, se podrá optar por considerar a aquellas personas que estuvieran en la reserva de los distritos o municipios vecinos, al revisar las calificaciones finales obtenidas por las aspirantes de los municipios colindantes con el municipio de Isidro Fabela, se confirma que la aspirante con número de folio E-M0476, es quien obtuvo la calificación más alta, por lo tanto se designa como tal, a mayor abundamiento se muestran las calificaciones mayores de las aspirantes de los municipios colindantes, en el siguiente cuadro:

Municipio	Folio	Calificación final	
13	Atizapán de Zaragoza	E-M2096-1229	65.91
		E-M1521-553	63.61
47	Jilotzingo	E-M0476	70.96
		E-M0563	65.17
61	Nicolás Romero	E-M0894	70.64
		E-M0098	60.24
88	Temoaya	E-M2242-1424	70.33
		E-M1250-258	42.90

Al realizar el análisis del caso que se presenta en la objeción señalada con el inciso **d)**, se advierte de la revisión de su documentación aportada, entre ellas su credencial para votar, que el aspirante con

número de folio E-M1608-651 tiene su residencia efectiva en un municipio distinto al que se inscribió; motivo por el cual incumple con el requisito establecido en el artículo 22, fracción V del Reglamento, así como en la fracción VI, párrafo cuarto de la Convocatoria, por lo tanto, como lo propuso la Junta General, se excluye de la integración de las propuestas a vocales municipales y distritales para el proceso electoral 2021.

Con relación a los incisos **e)** y **f)** de los aspirantes con número de folio E-M2051-1175, y con folio E-M0994, con el fin de dar certeza a las actuaciones que se llevaron a cabo en procedimiento respectivo, con base en las ponderaciones establecidas en la Base Sexta de los Criterios, se llevó a cabo la revisión de la valoración curricular solicitada, quedando de la siguiente manera:

Municipio	Folio	Valoración curricular
36	E-M20511175	76.98
124	E-M0994	75.89

En lo que corresponde a la observación referida en el inciso **g)**, una vez que se llevaron a cabo las diligencias correspondientes con la finalidad de comprobar la veracidad de la información proporcionada por el objetante, se constató a través de diversos documentos como lo son: certificaciones del contenido de los documentos en los que firman como titulares de las dependencias señaladas, los cuales, adminiculados con las certificaciones realizadas a los sitios web del ayuntamiento de Oztoloapan, que los aspirantes con números de folio E-M1470-499 y E-M1929-1033, fungieron como Contralor General y Secretario del Ayuntamiento, respectivamente, de dicho municipio, en consecuencia, incumplen con el requisito de elegibilidad establecido en la fracción XI del artículo 22 del Reglamento, así como el establecido en la fracción XI, párrafo cuarto de la Convocatoria, consistente en no haberse desempeñado en los últimos cuatro años a la fecha de designación como titular de dependencia de los ayuntamientos, por lo tanto, se excluyen del concurso, y se designa como vocal ejecutivo al aspirante que ocupa el tercer lugar en la lista, cuyo número de folio es E-M0362.

Por lo que hace a la objeción referida en el inciso **h)**, se estima que el aspirante con número de folio E-M0816, sea designado como vocal ejecutivo de la Junta Municipal de Zacazonapan, y una vez que se lleven a cabo las diligencias correspondientes con la finalidad de verificar la veracidad de la información proporcionada por el objetante,

y si derivado de ello, incumple con algún requisito, se resolverá lo conducente.

Finalmente, con relación a los Juicios para la Protección de los Derechos Políticos del Ciudadano Local, que se refieren en el inciso **i**), están pendientes de resolverse por los Órganos Jurisdiccionales.

El TEEM al resolver el Juicio para la Protección de los Derechos Políticos de Ciudadano Local, con número de expediente JDCL/182/2020 promovido por la aspirante con número de folio E-M0121, revocó la determinación adoptada por la UTAPE, vinculándola a reponer el procedimiento en el sentido de llevar a cabo la valoración curricular de la aspirante, y si de los resultados de la valoración curricular y el examen de conocimientos se ubicaba dentro de los tres primeros lugares del municipio por el que participa, accedería a la etapa de entrevistas.

En cumplimiento a la sentencia del TEEM, la UTAPE realizó la valoración curricular y la ponderación de las evaluaciones de dicha aspirante, quien se ubicó dentro de los tres primeros lugares del municipio por el que participa, por consiguiente, en sesión extraordinaria del siete de enero del año en curso la Comisión Especial integró de manera aleatoria el grupo de entrevistadores y el siete del mismo mes se le aplicó la entrevista a la aspirante; derivado de la ponderación global que se realizó a los resultados que obtuvo, se ubicó en el tercer lugar, por lo tanto, se integrará a la lista de reserva de dicho municipio.

Con relación al medio de impugnación interpuesto por el aspirante con número de folio E-M5694, el siete de enero del año en curso la Sala Regional dictó sentencia en el expediente ST-JDC-311/2020 por medio de la cual confirmo la sentencia del TEEM, validándose con ello el acto impugnado.

Por lo que respecta, al juicio pendiente de resolverse, en caso de que, con motivo de su resolución se deriven hechos que modifiquen o impacten en las designaciones de vocales, la UTAPE deberá hacerlo del conocimiento de este Consejo General para los efectos conducentes, mientras tanto se deberá continuar con el proceso de selección y designación, a fin de salvaguardar los derechos político-electorales a integrar autoridades electorales.

En el caso de la aspirante con número de folio E-M5692 propuesta como vocal ejecutiva de la Junta Municipal de Jilotzingo, el representante del Partido Acción Nacional ante este Consejo General, a través del oficio RPAN/IEEM/007/2021 del siete de enero del año en curso, refirió que dicha aspirante se desempeñó como Directora de Desarrollo Económico en la administración 2016-2018 en el Ayuntamiento de Jilotzingo; y derivado de los elementos de convicción que se aportaron al respecto, se advierte que se ubica en el supuesto establecido por el artículo 87, fracción IV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en consecuencia, incumple con requisitos de elegibilidad establecidos en la fracción XI del artículo 22 del Reglamento, así como el establecido en la fracción XI, párrafo cuarto de la Convocatoria, consistente en no haberse desempeñado en los últimos cuatro años a la fecha de designación como titular de dependencia de los ayuntamientos, por lo tanto, se excluye del procedimiento y en su lugar se designa a la aspirante con número de folio E-M0476.

### **Conclusión**

Por lo anterior, una vez que han sido estudiados, ponderados y valorados los requisitos en su conjunto en el presente instrumento, el cual hace las veces de dictamen conforme a lo dispuesto por el artículo 22, numeral 4, del Reglamento de Elecciones, con fundamento en la atribución prevista por el artículo 185, fracción VI, del CEEM, este Consejo General designa a las y los vocales que integrarán las ciento veinticinco Juntas Municipales y las cuarenta y cinco Juntas Distritales del IEEM, en los términos establecidos en el documento anexo al presente acuerdo.

En el caso de las personas aspirantes que no fueron designadas, conformarán la lista de reserva del municipio o distrito según corresponda, por orden descendente en cuanto a sus calificaciones globales obtenidas, la cual se ajustará de acuerdo a las circunstancias y necesidades de sustitución que, en su caso, se presenten.

Es preciso señalar que las y los vocales designados, deberán de acatar las determinaciones adoptadas por la Junta General y por este Consejo General, así como las emitidas por las autoridades sanitarias competentes con motivo de la pandemia COVID-19.

Por otro lado, si alguna de las o los vocales designados por el presente instrumento, incumple con uno o más requisitos establecidos en el Reglamento o en la Convocatoria, entre ellos, los casos particulares de las juntas municipales de Temascaltepec, Amatepec y Tianguistenco, durante el periodo en que estén en funciones, la UTAPE deberá hacerlo del conocimiento de este Consejo General a fin de que resuelva lo conducente.

Por lo fundado y motivado, se:

## **ACUERDA**

- PRIMERO.** Se designan como vocales de las Juntas Municipales y Distritales del IEEM, para el proceso electoral 2021, a las ciudadanas y ciudadanos que se enlistan en el anexo del presente acuerdo, el cual forma parte del mismo.
- SEGUNDO.** La Presidencia del Consejo y la SE, expedirán los nombramientos a las y los vocales municipales y distritales designados por el presente instrumento.
- TERCERO.** Las y los vocales municipales y distritales designados iniciarán sus funciones a partir del nueve de enero del año en curso, fecha a partir de la cual surtirá efectos su alta administrativa, quedando vinculados al régimen de responsabilidades administrativas de las y los servidores públicos, y en su momento rendirán la protesta de ley.
- CUARTO.** Las y los vocales municipales y distritales designados por el presente instrumento, podrán ser sustituidos en cualquier momento, en forma fundada y motivada, por este Consejo General. Para ello, se observarán las reglas de sustitución previstas en el artículo 50, del Reglamento.
- QUINTO.** Hágase del conocimiento el presente instrumento, a la UTAPE, a fin de que gestione lo administrativamente necesario en el ámbito de sus atribuciones y notifique a las y los vocales municipales y distritales designados por el Punto Primero, los nombramientos realizados a su favor, así como para que les haga entrega de los mismos.

De igual forma, para que lleve a cabo las gestiones necesarias a fin de que se realice la publicación en los estrados y en la

página electrónica del IEEM, de las y los vocales municipales y distritales designados, así como de quienes integran la lista de reserva, en términos de lo previsto en el artículo 47, último párrafo del Reglamento.

**SEXTO.** Notifíquese a la DA el presente acuerdo, a efecto de que provea y realice los trámites administrativos que deriven de su aprobación, así como para la ocupación de las instalaciones que albergarán a las Juntas Municipales y Distritales e informe a las personas que han sido designadas como vocales los inmuebles que ocuparán.

**SÉPTIMO.** Hágase del conocimiento el presente instrumento, a las Direcciones, Unidades Administrativas y Contraloría General del IEEM, así como a las representaciones de los partidos políticos, para los efectos conducentes.

**OCTAVO.** Notifíquese a la UTVOPL y a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, ambas del INE, las designaciones motivo del presente acuerdo, en cumplimiento al artículo 25, numeral 2, del Reglamento de Elecciones, para los efectos a que haya lugar.

### **T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General.

**SEGUNDO.** Publíquese este acuerdo en la Gaceta del Gobierno, así como en la página electrónica del IEEM.

El presente acuerdo fue aprobado en lo general, en la primera sesión extraordinaria celebrada el ocho de enero de dos mil veintiuno, en modalidad de videoconferencia conforme al acuerdo IEEM/CG/11/2020, por unanimidad de votos, por el consejero electoral y las consejeras electorales del Consejo General Maestro Francisco Bello Corona, Maestra Laura Daniella Durán Ceja, Licenciada Sandra López Bringas, Doctora Paula Melgarejo Salgado, Licenciada Patricia Lozano Sanabria y Maestra Karina Ivonne Vaquera Montoya.

Se aprobó en lo particular, por unanimidad de votos del consejero electoral y las consejeras electorales Maestro Francisco Bello Corona, Maestra Laura Daniella Durán Ceja, Licenciada Sandra López Bringas, Doctora Paula

Melgarejo Salgado, Licenciada Patricia Lozano Sanabria y Maestra Karina Ivonne Vaquera Montoya:

- a) Dar de baja de la lista de la propuesta de vocales municipales del municipio de Oztoloapan a los aspirantes con números de folio E-M1470-499 y E-M1929-1033, y designar como vocal ejecutivo al aspirante con número de folio E-M0362, ubicado en el tercer lugar de la misma lista.
- b) Dar de baja de la lista de propuesta de vocales del municipio de Jilotzingo, al aspirante con número de folio E-M5692.
- c) Que el aspirante con número de folio E-M0816 permanezca en la lista como Vocal Ejecutivo del municipio de Zacazonapan.
- d) Las salvedades respecto de las propuestas de vocales de los municipios de Temascaltepec, Amatepec y Tianguistenco.

Se aprobó en lo particular, por mayoría de votos del consejero electoral y de las consejeras electorales Maestro Francisco Bello Corona, Maestra Laura Daniella Durán Ceja, Doctora Paula Melgarejo Salgado, Licenciada Patricia Lozano Sanabria y Maestra Karina Ivonne Vaquera Montoya, con el voto en contra de la Licenciada Sandra López Bringas quien formula voto particular, que el aspirante con número de folio E-M0174 permanezca en la lista como Vocal Ejecutivo del municipio de Naucalpan.

El presente acuerdo se firma para constancia legal en términos de los artículos 191 fracción X y 196, fracción XXX, del CEEM y 7 fracción XIV, del Reglamento de Sesiones del Consejo General y del acuerdo IEEM/CG/01/2021.

**“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”**

**A T E N T A M E N T E**

**CONSEJERA ELECTORAL ENCARGADA DEL DESPACHO  
DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO GENERAL**

**(Rúbrica)**

**MTRA. LAURA DANIELLA DURÁN CEJA**

**SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL**

**(Rúbrica)**

**MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL**

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez.  
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

ACUERDO N.º IEEM/CG/05/2021

Por el que se designan Vocales Municipales y Distritales del Instituto Electoral del Estado de México,  
para el Proceso Electoral 2021

Página 59 de 59

**VOTO PARTICULAR QUE EMITE LA CONSEJERA ELECTORAL SANDRA LÓPEZ BRINGAS, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 6, FRACCIÓN I, 52, 54 Y 56 DEL REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, RESPECTO DE LA DESIGNACIÓN DEL C. MARCO ANTONIO OLVERA SAUCEDO COMO VOCAL DE LA JUNTA MUNICIPAL DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2021, APROBADO MEDIANTE ACUERDO N.º IEEM/CG/05/2021.**

Con el debido respeto que merecen mis pares, compañeras Consejeras y compañero Consejero Electorales de este Instituto Electoral del Estado de México y con pleno reconocimiento a su profesionalismo, me permito disentir de la mayoría y en consecuencia emito el siguiente voto particular en los términos que a continuación se expresan.

No coincido con la designación que se hace a favor del aspirante con número de folio E-M0174 como Vocal Ejecutivo de la Junta Municipal de Naucalpan de Juárez del Instituto Electoral del Estado de México para el Proceso Electoral ordinario 2021 porque, a criterio de la suscrita, se violentan las siguientes disposiciones normativas:

- Reglamento para Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México, artículo 22, fracción X.
- Acuerdo número IEEM/CG/32/2020, por el que se aprobaron y expidieron la Convocatoria y los Criterios para ocupar un cargo de vocal en las Juntas Distritales y Municipales para el Proceso Electoral 2021, en específico, por lo que hace a los requisitos que deben cumplir las personas participantes.

En efecto, el artículo 22, fracción X, del Reglamento para Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México dispone, en lo que aquí interesa, que:

Artículo 22. Las personas interesadas en ocupar el cargo de Vocal Distrital o Municipal, deberán reunir los requisitos siguientes:

[...]

X. No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado, tanto del gobierno de la federación, como de las entidades federativas; ni como titular de una subsecretaría u oficialía mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ocupar la jefatura de gobierno de la Ciudad de México, ni la gubernatura, ni secretaría de gobierno o su equivalente a nivel local. **No ocupar la presidencia municipal, sindicatura o regiduría o titular de dependencia de los ayuntamientos.**

[El resaltado es propio]

En armonía con lo anterior, los Criterios para ocupar un cargo de vocal en las Juntas Distritales y Municipales para el Proceso Electoral 2021, establecen en su Base Segunda que:

#### SEGUNDA. DE LOS REQUISITOS

Con fundamento en los artículos 178, 209 y 218 del Código; y 22 del Reglamento, las personas interesadas deberán cumplir con los siguientes requisitos:

[...]

XI. No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado, tanto del gobierno de la federación como de las entidades federativas; ni como titular de una subsecretaría u oficialía mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ocupar la jefatura del Gobierno de la Ciudad de México, ni la gubernatura, secretaría de gobierno o su equivalente a nivel local. **Tampoco haber ocupado una presidencia municipal, sindicatura, regiduría o titularidad de dependencia de los ayuntamientos.**

[El resaltado es propio]

Asimismo, la Convocatoria para ocupar un cargo de vocal en las Juntas Distritales y Municipales para el Proceso Electoral 2021, en lo que respecta a los requisitos que deben reunir las personas interesadas, dispone lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 178, 209 y 218 del Código; y 22 del Reglamento, las personas interesadas en participar en el concurso deberán cumplir con los siguientes requisitos:

[...]

XI. No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la federación, como de las entidades federativas; como titular de una subsecretaría u oficialía mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ocupar la jefatura del Gobierno de la Ciudad de México, ni la gubernatura, secretaría de gobierno o su equivalente a nivel local. **Tampoco, haber ocupado una presidencia municipal, sindicatura o regiduría, o titularidad de dependencia de los ayuntamientos.**

[El resaltado es propio]

De lo trasunto, es dable advertir que uno de los requisitos que deben cumplir quienes participan y que eventualmente son designados como Vocales de las Juntas Municipales y Distritales, es no ocupar la presidencia municipal, sindicatura o regiduría o bien, y en lo que aquí interesa, la titularidad de alguna dependencia de los ayuntamientos.

En relación con este requisito, de la información publicada en el de Información Pública de Oficio Mexiquense (IPOMEX) del Ayuntamiento de Naucalpan de

Juárez, Estado de México, se advierte y se invoca como hecho público y notorio en términos de lo establecido en diversas tesis del Poder Judicial de la Federación, *mutatis mutandis*, que el aspirante con número de folio E-M0174, que al 30 de septiembre de 2020, fecha de término del periodo que se informa, contaba con la denominación del cargo o nombramiento otorgado como Director adscrito a la Secretaría de Desarrollo Económico.<sup>1</sup>

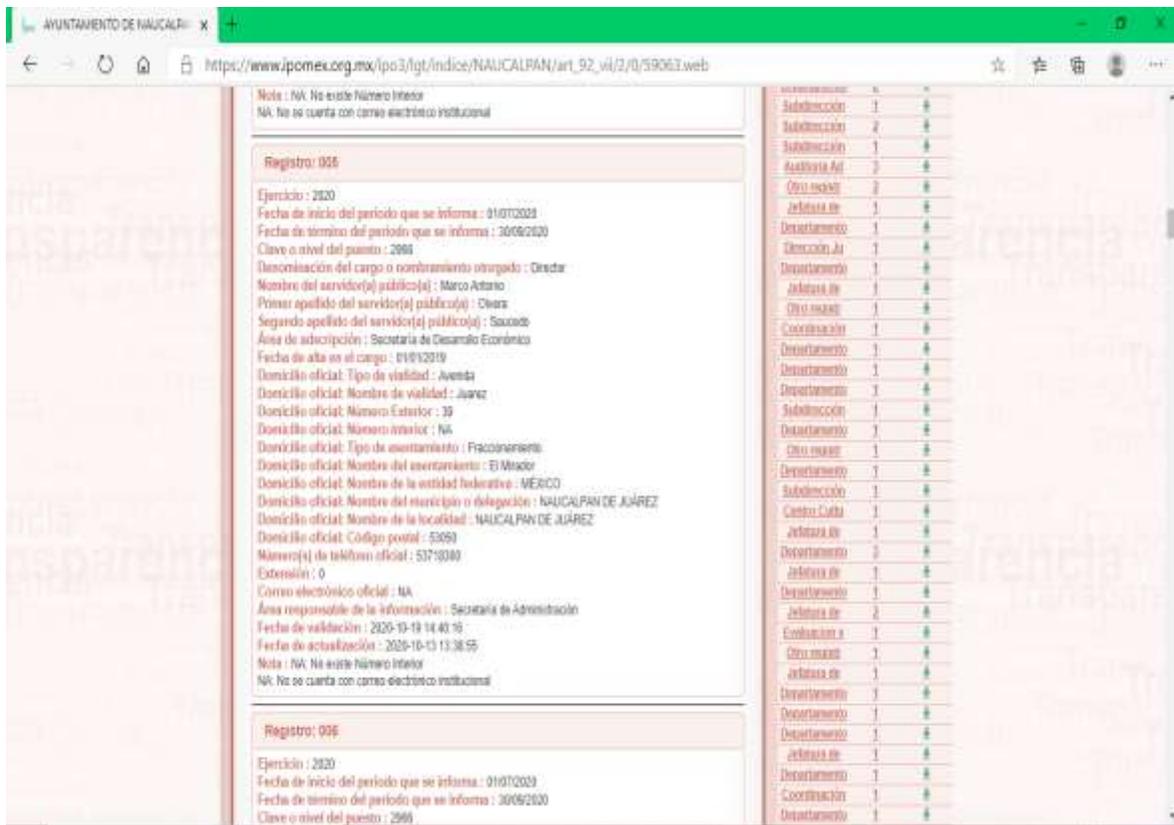
Lo anterior, de acuerdo a la consulta realizada en el portal institucional del H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, dentro del sistema IPOMEX, bajo el link<sup>2</sup>: [https://www.ipomex.org.mx/ipo3/lgt/indice/NAUCALPAN/art\\_92\\_vii/2/0/59063.web](https://www.ipomex.org.mx/ipo3/lgt/indice/NAUCALPAN/art_92_vii/2/0/59063.web)

Para una mejor referencia, se inserta la siguiente impresión de pantalla:

---

<sup>1</sup> Vid. tesis del Poder Judicial de la Federación de rubros y textos: **PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL.** Los datos publicados en documentos o páginas situados en redes informáticas constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tales medios al momento en que se dicta una resolución judicial, de conformidad con el artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles. El acceso al uso de Internet para buscar información sobre la existencia de personas morales, establecimientos mercantiles, domicilios y en general cualquier dato publicado en redes informáticas, forma parte de la cultura normal de sectores específicos de la sociedad dependiendo del tipo de información de que se trate. De ahí que, si bien no es posible afirmar que esa información se encuentra al alcance de todos los sectores de la sociedad, lo cierto es que sí es posible determinar si por el tipo de datos un hecho forma parte de la cultura normal de un sector de la sociedad y pueda ser considerado como notorio por el juzgador y, consecuentemente, valorado en una decisión judicial, por tratarse de un dato u opinión común indiscutible, no por el número de personas que conocen ese hecho, sino por la notoriedad, accesibilidad, aceptación e imparcialidad de este conocimiento. Por tanto, el contenido de una página de Internet que refleja hechos propios de una de las partes en cualquier juicio, puede ser tomado como prueba plena, a menos que haya una en contrario que no fue creada por orden del interesado, ya que se le reputará autor y podrá perjudicarle lo que ofrezca en sus términos. **HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYEN LOS DATOS QUE APARECEN EN LAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS OFICIALES QUE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO UTILIZAN PARA PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, ENTRE OTROS SERVICIOS, LA DESCRIPCIÓN DE SUS PLAZAS, EL DIRECTORIO DE SUS EMPLEADOS O EL ESTADO QUE GUARDAN SUS EXPEDIENTES Y, POR ELLO, ES VÁLIDO QUE SE INVOQUEN DE OFICIO PARA RESOLVER UN ASUNTO EN PARTICULAR.** Los datos que aparecen en las páginas electrónicas oficiales que los órganos de gobierno utilizan para poner a disposición del público, entre otros servicios, la descripción de sus plazas, el directorio de sus empleados o el estado que guardan sus expedientes, constituyen un hecho notorio que puede invocarse por los tribunales, en términos del artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Amparo; porque la información generada o comunicada por esa vía forma parte del sistema mundial de disseminación y obtención de datos denominada "internet", del cual puede obtenerse, por ejemplo, el nombre de un servidor público, el organigrama de una institución, así como el sentido de sus resoluciones; de ahí que sea válido que los órganos jurisdiccionales invoquen de oficio lo publicado en ese medio para resolver un asunto en particular.

<sup>2</sup> Consultado el 08 de enero del año 2021.



De lo anterior, se desprende que el aspirante con número de folio E-M0174, al 30 de septiembre de 2020, fecha de término del periodo que se informa, contaba con la denominación del cargo o nombramiento otorgado como Director adscrito a la Secretaría de Desarrollo Económico del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, Estado de México, es decir, durante los últimos cuatro años anteriores a su designación.

Ahora bien, en términos de lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que el Ayuntamiento es el órgano de gobierno municipal, con facultad para expedir la normativa que organice la administración pública municipal, y en que se regule las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, entre otras.

Del artículo 86 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, se desprende que las dependencias y entidades de la administración pública municipal estarán subordinadas al titular de la presidencia municipal.

El Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, Estado de México, cuenta con diversas dependencias para el despacho de los asuntos que le competen, entre los que se encuentra la Dirección de la que, al 30 de septiembre de 2020, fecha de término del periodo que se informa en el IPOMEX, el aspirante con número de folio E-M0174 era titular.

Cabe mencionar que dicha Dirección, es considerada como dependencia de la administración pública municipal, encabezada por el Ayuntamiento en términos del artículo 13.4 del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Naucalpan de Juárez. Lo cual evidencia que dicha Dirección forma parte de las llamadas Dependencias de la Administración Pública Municipal de Naucalpan de Juárez.

De lo anterior, la suscrita concluye que el cargo ostentado por el aspirante con número de folio E-M0174 guarda una relación de dependencia directa con el Ayuntamiento, ya que el nombramiento de quien ocupa la titularidad de tal cargo es realizado el titular de la presidencia municipal, integrante del Ayuntamiento, en términos de lo citado en el Reglamento Orgánico en cita.

Al respecto, cabe precisar que no pasa desapercibido para la suscrita, el hecho de que el aspirante en cita sea Director adscrito a una Secretaría del Ayuntamiento, en el caso específico, de la Secretaría de Desarrollo Económico. No obstante, lo anterior, el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Naucalpan de Juárez, en sus artículos 1.4 y 1.12 disponen que:

Artículo 1.4.- Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas y administrativas, el Ayuntamiento se auxiliara con las Dependencias y Entidades que conforman la administración pública municipal, creadas con base en las necesidades del Municipio, áreas prioritarias de la Administración Pública Municipal, en el Plan de Desarrollo Municipal y el Presupuesto de Egresos, mediante acuerdo del Cabildo a propuesta del Presidente Municipal, las que estarán subordinadas a este servidor público.

Artículo 1.12.- Independientemente de las facultades y atribuciones que tengan los Titulares de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública de Naucalpan de Juárez, México; será de su competencia:  
[...]

Por lo anterior, a juicio de la suscrita el aspirante con número de folio E-M0174 es titular de una dependencia dentro de un Ayuntamiento, lo que lo hace inelegible en términos del artículo 22, fracción X, del Reglamento de Órganos Desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México el cual, se reitera, señala como requisito para ocupar el cargo de Vocal Distrital o Municipal, no ocupar la presidencia municipal, sindicatura o regiduría o titular de dependencia de los ayuntamientos.

No escapa a la suscrita, el hecho de que, como Director adscrito a la Secretaría de Desarrollo Económico, el aspirante tenga un superior jerárquico, siendo éste precisamente la persona titular de dicha Secretaría. Esto es así, porque la disposición normativa supra citada dispone un requisito de elegibilidad de carácter negativo para ocupar un cargo de Vocal distrital o municipal, el cual consiste en no haber desempeñado, durante los cuatro años previos a la designación, algún cargo de titular de dependencias de los ayuntamientos.

Tal requisito de carácter negativo se encuentra dirigido a impedir que las personas que, eventualmente ocupen el cargo de Vocales distritales o municipales, tengan algún vínculo de subordinación o de obediencia jerárquica con servidores públicos electos popularmente o con alguna fuerza política. Sirve de sustento a lo anterior, como criterio orientador, lo resuelto por el Tribunal Electoral del Estado de México en el juicio ciudadano identificado con la clave JDCL/172/2020, cuya sentencia no fue controvertida y, por tanto, quedo firme.

Cabe mencionar, que la autoridad administrativa electoral, en diversos actos, como los acuerdos adoptados en el seno del Consejo General, ha incorporado en su fundamentación y motivación como criterios orientadores, aun sin ser vinculantes, no solo las determinaciones del Tribunal Electoral del Estado de México, sino de las Salas Regionales y Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Por otro lado, pero en la misma línea argumentativa, cabe precisar que el propio formato identificado como “declaratoria bajo protesta de decir verdad”, aprobado por el Consejo General de este Instituto, dispone en su punto número 11, la declaratoria bajo protesta de decir verdad que: **“No soy presidente o presidenta municipal, síndica o síndico, regidor o regidora o titular de dependencia de los ayuntamientos.**

De allí que, desde la perspectiva de quien suscribe, el aspirante con número de folio E-M0174, incumple con ese requisito. Por las razones expuestas, de manera respetuosa, no comparto la designación del citado ciudadano como Vocal Ejecutivo de la Junta Municipal de Naucalpan de Juárez para el Proceso Electoral ordinario 2021 en el Estado de México, por lo que emito el presente voto particular

**ATENTAMENTE**

**(Rúbrica)**  
**LIC. SANDRA LÓPEZ BRINGAS**  
**CONSEJERA ELECTORAL**

Instituto Electoral del Estado de México

LISTA DE VOCALES DISTRITALES DESIGNADOS PARA EL PROCESO ELECTORAL 2021

NÚM.	FOLIO	DISTRITO	NOMBRE DISTRITO	NOMBRE(S)	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	GÉNERO	PONDERACIÓN			100.00	CARGO
								EXAMEN	VALORACIÓN CURRICULAR	PONDERACIÓN ENTREVISTA		
1	E-D0169	1	CHALCO DE DÍAZ COVARRUBIAS	JOSÉ LUIS	SANTILLÁN	REYES	H	29.40	26	28.00	83.40	VOCALÍA EJECUTIVA
2	E-D0143	1	CHALCO DE DÍAZ COVARRUBIAS	RAMÓN GUADALUPE	ANAYA	ORTIZ	H	27.65	19	30.33	76.98	VOCALÍA DE CAPACITACIÓN
3	E-D0144	1	CHALCO DE DÍAZ COVARRUBIAS	SANDRA ANALLEY	RUIZ ESPARZA	SUAREZ	M	21.35	20	30.33	71.68	VOCALÍA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL
4	E-D0660	2	TOLUCA DE LERDO	ROSA ADRIANA	CRUZ	MENDOZA	M	24.15	22	31.89	78.04	VOCALÍA EJECUTIVA
5	E-D0626	2	TOLUCA DE LERDO	ENRIQUE	SÉPTIMO	RODRÍGUEZ	H	23.10	21	31.11	75.21	VOCALÍA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL
6	E-D0566	2	TOLUCA DE LERDO	JULIA	BERNAL	BACA	M	24.50	21	28.78	74.28	VOCALÍA DE CAPACITACIÓN
7	E-D0044	3	CHIMALHUACÁN	MARGARITA	JIMENEZ	SILES	M	31.85	25	24.11	80.96	VOCALÍA EJECUTIVA
8	E-D0170	3	CHIMALHUACÁN	GREGORIO	BELTRÁN	FRAGOSO	H	27.65	23	22.17	72.82	VOCALÍA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL
9	E-D0590	3	CHIMALHUACÁN	MARTHA ALICIA	CERVANTES	CRUZ	M	21.70	15	27.22	63.92	VOCALÍA DE CAPACITACIÓN
10	E-D0022	4	LERMA DE VILLADA	ISRAEL	NUÑEZ	VALENCIA	H	26.60	22	24.11	72.71	VOCALÍA EJECUTIVA
11	E-D0244	4	LERMA DE VILLADA	ARIEL	ORTEGA	MONTENEGRO	H	25.55	21	24.89	71.44	VOCALÍA DE CAPACITACIÓN
12	E-D7038	4	LERMA DE VILLADA	MARTHA NAYELI	VILLEGAS	VILLA	M	18.90	12	30.33	61.23	VOCALÍA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL
13	E-D0250	5	CHICOLOAPAN DE JUÁREZ	DELFINO	PIMENTEL	VAZQUEZ	H	28	21	28.78	77.78	VOCALÍA EJECUTIVA
14	E-D0753-922	5	CHICOLOAPAN DE JUÁREZ	ANGELINA	DIAZ	DE LA LUZ	M	24.15	24	29.56	77.71	VOCALÍA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL
15	E-D0857-1435	5	CHICOLOAPAN DE JUÁREZ	JULIO CESAR	BUENDÍA	VALVERDE	H	24.85	8	28.78	61.63	VOCALÍA DE CAPACITACIÓN
16	E-D0431	6	ECATEPEC DE MORELOS	JUAN SALVADOR	GAYTAN	HERNANDEZ	H	28	21	31.11	80.11	VOCALÍA EJECUTIVA
17	E-D0277	6	ECATEPEC DE MORELOS	VICTOR MANUEL	COLLADO	SALAS	H	29.05	18	28.78	75.83	VOCALÍA DE CAPACITACIÓN
18	E-D0695-449	6	ECATEPEC DE MORELOS	NALLELY	FRANCO	ORTIZ	M	22.75	13	28.00	63.75	VOCALÍA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL
19	E-D0550	7	TENANCINGO DE DEGOLLADO	CAMERINO	SILVA	ZAMORA	H	28.70	22	33.44	84.14	VOCALÍA EJECUTIVA
20	E-D0036	7	TENANCINGO DE DEGOLLADO	DANIEL	BECERRIL	JARDÓN	H	24.85	17	31.11	72.96	VOCALÍA DE CAPACITACIÓN
21	E-D0668	7	TENANCINGO DE DEGOLLADO	YESENIA	ESTRADA	CASANOVA	M	20.65	18	29.56	68.21	VOCALÍA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL
22	E-D0603	8	ECATEPEC DE MORELOS	LUCRECIA LISBETH	ESCOBAR	MÉNDEZ	M	28.35	21	26.83	76.18	VOCALÍA EJECUTIVA
23	E-D0330	8	ECATEPEC DE MORELOS	SAMUEL	RODRÍGUEZ	DE LA SANCHA	H	24.50	13	35.00	72.50	VOCALÍA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL
24	E-D0512	8	ECATEPEC DE MORELOS	MIRIAM	PADILLA	GARCIA	M	17.85	20	28.00	65.85	VOCALÍA DE CAPACITACIÓN
25	E-D0098	9	TEJUPILCO DE HIDALGO	LILIANA	CRISTALINAS	LOPEZ	M	28.35	22	31.11	81.46	VOCALÍA EJECUTIVA
26	E-D5530	9	TEJUPILCO DE HIDALGO	HUMBERTO	ESCOBAR	PEREZ	H	23.10	21	24.89	68.99	VOCALÍA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL

Calificación final

Instituto Electoral del Estado de México

LISTA DE VOCALES DISTRITALES DESIGNADOS PARA EL PROCESO ELECTORAL 2021

NÚM.	FOLIO	DISTRITO	NOMBRE DISTRITO	NOMBRE(S)	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	GÉNERO	PONDERACIÓN			100.00	CARGO
								EXAMEN	VALORACIÓN CURRICULAR	PONDERACIÓN ENTREVISTA		
27	E-D0487	9	TEJUPILCO DE HIDALGO	ANGÉLICA	REBOLLAR	ALBITER	M	21	19	28.00	68.00	VOCALÍA DE CAPACITACIÓN
28	E-D0052	10	VALLE DE BRAVO	MA SOFIA	BERNAL	FUENTES	M	27.30	22	24.89	74.19	VOCALÍA EJECUTIVA
29	E-D0292	10	VALLE DE BRAVO	MARÍA YESENIA	BASTIDA	CALIXTO	M	24.15	25	23.33	72.48	VOCALÍA DE CAPACITACIÓN
30	E-D0164	10	VALLE DE BRAVO	ALI	JIMENEZ	VELAZQUEZ	H	27.65	16	26.83	70.48	VOCALÍA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL
31	E-D0001	11	TULTITLÁN DE MARIANO ESCOBEDO	JULIO CÉSAR	LEAL	ESPINOSA	H	30.80	23	30.33	84.13	VOCALÍA EJECUTIVA
32	E-D0155	11	TULTITLÁN DE MARIANO ESCOBEDO	MARCO ANTONIO	ALCÁNTARA	MARTÍNEZ	H	23.45	27	32.67	83.12	VOCALÍA DE CAPACITACIÓN
33	E-D0417	11	TULTITLÁN DE MARIANO ESCOBEDO	VALERIA	VELAZQUEZ	RIVAS	M	19.95	21	27.22	68.17	VOCALÍA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL
34	E-D0095	12	TEOLOYUCAN	CLAUDIA	SANCHEZ	MONROY	M	26.25	27	29.56	82.81	VOCALÍA EJECUTIVA
35	E-D0025	12	TEOLOYUCAN	SAGRARIO MILDRED	ARCE	DURAN	M	26.95	21	27.22	75.17	VOCALÍA DE CAPACITACIÓN
36	E-D0523	12	TEOLOYUCAN	OSCAR JOAQUIN	AZCUE	LAVALLE	H	26.60	23	24.11	73.71	VOCALÍA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL
37	E-D0403	13	ATLACOMULCO DE FABELA	JOSE	CID	SALAZAR	H	27.30	24	29.56	80.86	VOCALÍA EJECUTIVA
38	E-D0258	13	ATLACOMULCO DE FABELA	MELIZA	HERNANDEZ	MORALES	M	27.65	20	30.33	77.98	VOCALÍA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL
39	E-D0184	13	ATLACOMULCO DE FABELA	CESAR TOMAS	OSORIO	MERCADO	H	25.20	18	25.67	68.87	VOCALÍA DE CAPACITACIÓN
40	E-D0227	14	JILOTEPEC DE ANDRÉS MOLINA ENRÍQUEZ	ANGEL	RAMÍREZ	OROZCO	H	30.80	23	31.11	84.91	VOCALÍA EJECUTIVA
41	E-D0109	14	JILOTEPEC DE ANDRÉS MOLINA ENRÍQUEZ	PASCUAL	HERNÁNDEZ	MONROY	H	25.90	23	26.44	75.34	VOCALÍA DE CAPACITACIÓN
42	E-D0377	14	JILOTEPEC DE ANDRÉS MOLINA ENRÍQUEZ	MIXTLI XOCHITL	MIRANDA	REYES	M	22.05	15	31.11	68.16	VOCALÍA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL
43	E-D0031	15	IXTLAHUACA DE RAYÓN	HUGO	TÉLLEZ	LÓPEZ	H	30.10	24	28.00	82.10	VOCALÍA EJECUTIVA
44	E-D0023	15	IXTLAHUACA DE RAYÓN	GRISELDA	SUÁREZ	ENRÍQUEZ	M	27.30	21	28.00	76.30	VOCALÍA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL
45	E-D0871-1493	15	IXTLAHUACA DE RAYÓN	ADRIAN	SAMANO	OCTAVIANO	H	22.75	19	25.67	67.42	VOCALÍA DE CAPACITACIÓN
46	E-D0484	16	CIUDAD ADOLFO LÓPEZ MATEOS	OSCAR MAURICIO	VALADEZ	MARTIN	H	29.05	22	35.00	86.05	VOCALÍA EJECUTIVA
47	E-D0385	16	CIUDAD ADOLFO LÓPEZ MATEOS	JESUS VALENTIN	MELO	SANCHEZ	H	26.60	17	32.67	76.27	VOCALÍA DE CAPACITACIÓN
48	E-D0234	16	CIUDAD ADOLFO LÓPEZ MATEOS	MALINALXOCHITL	AQUIAHUATL	TORRES	M	25.55	18	32.67	76.22	VOCALÍA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL
49	E-D0026	17	HUIXQUILUCAN DE DEGOLLADO	JOSÉ GUADALUPE CONCEPCIÓN	NAVARRETE	MUÑOZ	H	26.60	23	28.00	77.60	VOCALÍA EJECUTIVA
50	E-D5975	17	HUIXQUILUCAN DE DEGOLLADO	DIBLIC AMIDA	LAGUNA	CEDILLO	M	26.95	17	28.00	71.95	VOCALÍA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL
51	E-D0050	17	HUIXQUILUCAN DE DEGOLLADO	RIGOBERTO	ALFARO	TEMAHUAY	H	26.60	19	21.78	67.38	VOCALÍA DE CAPACITACIÓN
52	E-D0223	18	TLALNEPANTLA DE BAZ	ALEJANDRA	JIMÉNEZ	HERNÁNDEZ	M	27.30	23	33.44	83.74	VOCALÍA EJECUTIVA
53	E-D0073	18	TLALNEPANTLA DE BAZ	JOSE RAMON	FLORES	SANCHEZ	H	28	16	31.11	75.11	VOCALÍA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL

Calificación final

Instituto Electoral del Estado de México

LISTA DE VOCALES DISTRITALES DESIGNADOS PARA EL PROCESO ELECTORAL 2021

NÚM.	FOLIO	DISTRITO	NOMBRE DISTRITO	NOMBRE(S)	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	GÉNERO	PONDERACIÓN			100.00	CARGO
								EXAMEN	VALORACIÓN CURRICULAR	PONDERACIÓN ENTREVISTA		
54	E-D0119	18	TLALNEPANTLA DE BAZ	GABRIELA	AGUIRRE	CERÓN	M	30.10	20	24.11	74.21	VOCALÍA DE CAPACITACIÓN
55	E-D0375	19	SANTA MARÍA TULTEPEC	GUILLERMO SALOMÓN	ESQUIVEL	LOPEZ	H	31.15	21	26.44	78.59	VOCALÍA EJECUTIVA
56	E-D0835-1350	19	SANTA MARÍA TULTEPEC	CAROLINA VIRIDIANA	ROCHA	GONZALEZ	M	27.65	19	28.00	74.65	VOCALÍA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL
57	E-D0629	19	SANTA MARÍA TULTEPEC	JUAN	GUTIERREZ	CORTES	H	26.60	21	26.83	74.43	VOCALÍA DE CAPACITACIÓN
58	E-D0489	20	ZUMPANGO DE OCAMPO	LEONILA	MENDOZA	MONTIEL	M	28	21	32.67	81.67	VOCALÍA EJECUTIVA
59	E-D0290	20	ZUMPANGO DE OCAMPO	HORACIO	ZAMORA	VICENTEÑO	H	29.40	21	30.33	80.73	VOCALÍA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL
60	E-D0200	20	ZUMPANGO DE OCAMPO	HAYDÉE	SÁNCHEZ	ORDAZ	M	25.55	23	25.67	74.22	VOCALÍA DE CAPACITACIÓN
61	E-D0360	21	ECATEPEC DE MORELOS	DAMIEN ALEJANDRO	TORRES	HERRERA	H	26.25	18	31.89	76.14	VOCALÍA EJECUTIVA
62	E-D0080	21	ECATEPEC DE MORELOS	JORGE LUIS	ABAUNZA	ALOA	H	20.30	22	28.78	71.08	VOCALÍA DE CAPACITACIÓN
63	E-D0734-788	21	ECATEPEC DE MORELOS	IXCHEL GISELLA	ORTEGA	RIVAS	M	23.80	16	29.56	69.36	VOCALÍA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL
64	E-D0005	22	ECATEPEC DE MORELOS	MARÍA GUADALUPE	CORTÉS	CASTILLO	M	26.60	25	31.11	82.71	VOCALÍA EJECUTIVA
65	E-D0830-1337	22	ECATEPEC DE MORELOS	NANCY LUCERO	HERNÁNDEZ	MARTINEZ	M	28.70	20	32.67	81.37	VOCALÍA DE CAPACITACIÓN
66	E-D0723-734	22	ECATEPEC DE MORELOS	LUIS GONZALO	TORRES	DE AVILA	H	25.90	21	33.44	80.34	VOCALÍA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL
67	E-D0869-1485	23	TEXCOCO DE MORA	SALVADOR	SANCHEZ	GOMEZ	H	32.90	27	30.33	90.23	VOCALÍA EJECUTIVA
68	E-D0395	23	TEXCOCO DE MORA	JAVIER	ESPINOZA	VAZQUEZ	H	29.05	25	31.89	85.94	VOCALÍA DE CAPACITACIÓN
69	E-D0216	23	TEXCOCO DE MORA	SELENE GUADALUPE	LOPEZ	ESPINOSA	M	24.85	23	21.78	69.63	VOCALÍA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL
70	E-D5641	24	NEZAHUALCÓYOTL	LINDA ALICIA	GARCIA	GARCÍA	M	29.05	18	30.33	77.38	VOCALÍA EJECUTIVA
71	E-D0213	24	NEZAHUALCÓYOTL	ADRIAN	GALEANA	RODRIGUEZ	H	30.10	16	30.33	76.43	VOCALÍA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL
72	E-D0382	24	NEZAHUALCÓYOTL	MARIA DEL ROCIO	ENRIQUEZ	MONROY	M	26.60	20	28.78	75.38	VOCALÍA DE CAPACITACIÓN
73	E-D0006	25	NEZAHUALCÓYOTL	PERLA YANETTE	RAMÍREZ	CEDILLO	M	25.55	20	30.33	75.88	VOCALÍA EJECUTIVA
74	E-D0458	25	NEZAHUALCÓYOTL	JUAN CARLOS	VAZQUEZ	PEÑA	H	25.90	22	27.22	75.12	VOCALÍA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL
75	E-D0291	25	NEZAHUALCÓYOTL	ROSA ESTELA	GUTIÉRREZ	GUZMÁN	M	23.45	18	23.33	64.78	VOCALÍA DE CAPACITACIÓN
76	E-D0561	26	CUAUTITLÁN IZCALLI	MAURICIO	MERCADO	RUIZ	H	24.85	20	35.00	79.85	VOCALÍA EJECUTIVA
77	E-D0101	26	CUAUTITLÁN IZCALLI	EMILIANO	NAVA	BECERRA	H	25.90	23	27.22	76.12	VOCALÍA DE CAPACITACIÓN
78	E-D0722-723	26	CUAUTITLÁN IZCALLI	ANA CECILIA	TORRES	LEON	M	20.65	12	31.89	64.54	VOCALÍA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL
79	E-D0541	27	VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	ANA BERTHA	URIBE	HUERTA	M	23.80	28	30.33	82.13	VOCALÍA EJECUTIVA
80	E-D0620	27	VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	JAVIER	JUAN	OLIVARES	H	24.85	23	24.89	72.74	VOCALÍA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL

Calificación final

Instituto Electoral del Estado de México

LISTA DE VOCALES DISTRITALES DESIGNADOS PARA EL PROCESO ELECTORAL 2021

NÚM.	FOLIO	DISTRITO	NOMBRE DISTRITO	NOMBRE(S)	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	GÉNERO	PONDERACIÓN			100.00	CARGO
								EXAMEN	VALORACIÓN CURRICULAR	PONDERACIÓN ENTREVISTA		
81	E-D0051	27	VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	FLOR AIDA	ZAVALA	ROSAS	M	24.85	21	18.67	64.52	VOCALÍA DE CAPACITACIÓN
82	E-D0270	28	AMECAMECA DE JUÁREZ	BLANCA LUZ	BLAS	GARCÍA	M	27.30	23	29.56	79.86	VOCALÍA EJECUTIVA
83	E-D0575	28	AMECAMECA DE JUÁREZ	VICTOR ALFREDO	CASTILLO	HERNÁNDEZ	H	27.30	21	24.11	72.41	VOCALÍA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL
84	E-D0477	28	AMECAMECA DE JUÁREZ	YESENIA	LOPEZ	REYES	M	19.60	14	30.33	63.93	VOCALÍA DE CAPACITACIÓN
85	E-D0182	29	NAUCALPAN DE JUÁREZ	JUAN CARLOS	MAYEN	ACEVES	H	28	23	29.56	80.56	VOCALÍA EJECUTIVA
86	E-D0447	29	NAUCALPAN DE JUÁREZ	JOSE LUIS	ALMARAZ	FLORES	H	27.65	23	28.00	78.65	VOCALÍA DE CAPACITACIÓN
87	E-D0130	29	NAUCALPAN DE JUÁREZ	PATRICIA	SANCHEZ	HERNANDEZ	M	20.30	18	30.33	68.63	VOCALÍA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL
88	E-D0199	30	NAUCALPAN DE JUÁREZ	LUIS ARTURO	GARRIDO	MARTINEZ	H	31.15	23	25.67	79.82	VOCALÍA EJECUTIVA
89	E-D0823-1311	30	NAUCALPAN DE JUÁREZ	MARIA ISABEL	CORDOBA	AQUINO	M	23.80	18	22.56	64.36	VOCALÍA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL
90	E-D0057	30	NAUCALPAN DE JUÁREZ	JULIO CÉSAR	MEJIA	DELGADO	H	19.95	12	29.56	61.51	VOCALÍA DE CAPACITACIÓN
91	E-D0197	31	LOS REYES ACAQUILPAN	GUADALUPE	CASTILLO	OLAYA	M	27.30	27	31.89	86.19	VOCALÍA EJECUTIVA
92	E-D0476	31	LOS REYES ACAQUILPAN	SALOMÓN PORFIRIO	HERNÁNDEZ	GOMEZ	H	12.95	16	24.89	53.84	VOCALÍA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL
93	E-D0230	31	LOS REYES ACAQUILPAN	CLARA OMEXIHUAL	JIMENEZ	GONZALEZ	M	22.05	18	21.78	61.83	VOCALÍA DE CAPACITACIÓN
94	E-D0128	32	NAUCALPAN DE JUÁREZ	JORGE	MARTÍNEZ	FERNÁNDEZ	H	27.30	23	28.00	78.30	VOCALÍA EJECUTIVA
95	E-D0113	32	NAUCALPAN DE JUÁREZ	ANDREA	DUARTE	ORTEGA	M	25.90	23	28.78	77.68	VOCALÍA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL
96	E-D0033	32	NAUCALPAN DE JUÁREZ	ALEJANDRO	RODRIGUEZ	ALVAREZ	H	26.95	21	28.00	75.95	VOCALÍA DE CAPACITACIÓN
97	E-D0152	33	TECÁMAC DE FELIPE VILLANUEVA	TONATIUH	HERNANDEZ	JAIMES	H	23.80	25	28.00	76.80	VOCALÍA EJECUTIVA
98	E-D0148	33	TECÁMAC DE FELIPE VILLANUEVA	JAIME	GARCIA	JIMENEZ	H	23.80	26	25.67	75.47	VOCALÍA DE CAPACITACIÓN
99	E-D0859-1445	33	TECÁMAC DE FELIPE VILLANUEVA	LUCIA	VITE	ROJAS	M	28.35	13	30.33	71.68	VOCALÍA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL
100	E-D0156	34	TOLUCA DE LERDO	ELDA MARÍA AIDÉ	NAVA	BERNAL	M	31.15	28	29.56	88.71	VOCALÍA EJECUTIVA
101	E-D0365	34	TOLUCA DE LERDO	FELIPE	ABARCA	PANTOJA	H	28.70	16	30.33	75.03	VOCALÍA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL
102	E-D0728-751	34	TOLUCA DE LERDO	MARÍA CONCEPCIÓN	ORTIZ	SALINAS	M	22.05	23	24.11	69.16	VOCALÍA DE CAPACITACIÓN
103	E-D0111	35	METEPEC	FABIOLA	CENTENO	GÓMEZ	M	30.10	30	27.22	87.32	VOCALÍA EJECUTIVA
104	E-D0565	35	METEPEC	VICTOR MANUEL	CASTILLO	VILCHIS	H	29.40	25	27.22	81.62	VOCALÍA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL
105	E-D0133	35	METEPEC	NANCY	MENA	JIMÉNEZ	M	20.65	18	31.11	69.76	VOCALÍA DE CAPACITACIÓN
106	E-D0398	36	SAN MIGUEL ZINACANTEPEC	NOEMI	PINO	MIRANDA	M	28	25	25.67	78.67	VOCALÍA EJECUTIVA
107	E-D0284	36	SAN MIGUEL ZINACANTEPEC	JAIME SILVIANO	FONSECA	GAMBOA	H	24.50	24	28.00	76.50	VOCALÍA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL

Calificación final

LISTA DE VOCALES DISTRITALES DESIGNADOS PARA EL PROCESO ELECTORAL 2021

NÚM.	FOLIO	DISTRITO	NOMBRE DISTRITO	NOMBRE(S)	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	GÉNERO	PONDERACIÓN			100.00	CARGO
								EXAMEN	VALORACIÓN CURRICULAR	PONDERACIÓN ENTREVISTA		
108	E-D0467	36	SAN MIGUEL ZINACANTEPEC	MA GUADALUPE	GARNICA	CRESPO	M	24.15	23	28.00	75.15	VOCALÍA DE CAPACITACIÓN
109	E-D0245	37	TLALNEPANTLA DE BAZ	RAÚL	SÁNCHEZ	GONZÁLEZ	H	26.95	25	24.89	76.84	VOCALÍA EJECUTIVA
110	E-D0059	37	TLALNEPANTLA DE BAZ	JOSÉ ANTONIO	MARTÍNEZ	SÁNCHEZ	H	26.60	23	24.11	73.71	VOCALÍA DE CAPACITACIÓN
111	E-D0554	37	TLALNEPANTLA DE BAZ	ALMA LUCERO	ROJAS	ESCOBAR	M	17.85	18	25.67	61.52	VOCALÍA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL
112	E-D0160	38	COACALCO DE BERRIOZABAL	JANETH GUADALUPE	CERVANTES	FRAGOSO	M	29.75	21	32.67	83.42	VOCALÍA EJECUTIVA
113	E-D0500	38	COACALCO DE BERRIOZABAL	MIGUEL	SANCHEZ	SOSA	H	26.60	23	31.11	80.71	VOCALÍA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL
114	E-D0461	38	COACALCO DE BERRIOZABAL	ALEJANDRA EUGENIA	CORREA	DÍAZ	M	18.20	16	30.33	64.53	VOCALÍA DE CAPACITACIÓN
115	E-D0047	39	ACOLMAN DE NEZAHUALCÓYOTL	MARÍA GUADALUPE	ZAMUDIO	VILLALOBOS	M	26.95	26	27.22	80.17	VOCALÍA EJECUTIVA
116	E-D0428	39	ACOLMAN DE NEZAHUALCÓYOTL	NAHUM IVAN	ALVA	SANDOVAL	H	29.05	21	28.78	78.83	VOCALÍA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL
117	E-D0088	39	ACOLMAN DE NEZAHUALCÓYOTL	PERLA XOCHITL	MARTINEZ	HERNANDEZ	M	25.20	18	28.78	71.98	VOCALÍA DE CAPACITACIÓN
118	E-D0262	40	IXTAPALUCA	RICARDO RAFAEL	VALDEZ	AMEZQUITA	H	29.05	26	24.89	79.94	VOCALÍA EJECUTIVA
119	E-D0346	40	IXTAPALUCA	LUCIANO	MINERO	MONTOYA	H	26.25	23	28.00	77.25	VOCALÍA DE CAPACITACIÓN
120	E-D0792-1150	40	IXTAPALUCA	NATHALY	GUERRERO	MONJARAZ	M	22.40	13	31.89	67.29	VOCALÍA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL
121	E-D0014	41	NEZAHUALCÓYOTL	SANTIAGO	VALVERDE	ARRIETA	H	28.70	21	32.67	82.37	VOCALÍA EJECUTIVA
122	E-D0037	41	NEZAHUALCÓYOTL	CARLOS	NAVARRETE	ARAUZA	H	28.70	23	27.22	78.92	VOCALÍA DE CAPACITACIÓN
123	E-D0690-414	41	NEZAHUALCÓYOTL	EMMA GUADALUPE	HERNANDEZ	HERNANDEZ	M	25.55	13	31.11	69.66	VOCALÍA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL
124	E-D0017	42	ECATEPEC DE MORELOS	LEONARDO DANTE	RODRÍGUEZ	LÓPEZ	H	25.55	25	31.11	81.66	VOCALÍA EJECUTIVA
125	E-D0278	42	ECATEPEC DE MORELOS	JUANA	QUIJANO	HERNANDEZ	M	28.70	21	31.11	80.81	VOCALÍA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL
126	E-D0718-696	42	ECATEPEC DE MORELOS	SAÚL	BARRITA	MENDOZA	H	23.45	24	32.67	80.12	VOCALÍA DE CAPACITACIÓN
127	E-D0515	43	CUAUTITLÁN IZCALLI	FRANCISCO	MARTINEZ	CRUZ	H	27.65	28	24.89	80.54	VOCALÍA EJECUTIVA
128	E-D0840-1370	43	CUAUTITLÁN IZCALLI	MONTSERRAT	NOYA	VILLAFUERTE	M	26.25	22	31.89	80.14	VOCALÍA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL
129	E-D0787-1120	43	CUAUTITLÁN IZCALLI	ARIEL ANGEL	GARCIA	CONTRERAS	H	22.75	16	27.22	65.97	VOCALÍA DE CAPACITACIÓN
130	E-D5852	44	NICOLÁS ROMERO	ALFONSO	HERNÁNDEZ	GASCA	H	28.35	23	28.00	79.35	VOCALÍA EJECUTIVA
131	E-D0689-411	44	NICOLÁS ROMERO	ADÁN	ESCALONA	JUÁREZ	H	26.95	24	23.33	74.28	VOCALÍA DE CAPACITACIÓN
132	E-D0421	44	NICOLÁS ROMERO	MAYRA IRELA	VILLAR	SANCHEZ	M	25.55	21	26.83	73.38	VOCALÍA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL
133	E-D0305	45	ALMOLOYA DE JUÁREZ	LUIS	ALMAZAN	RODRIGUEZ	H	23.45	24	28.78	76.23	VOCALÍA EJECUTIVA
134	E-D0850-1401	45	ALMOLOYA DE JUÁREZ	CRISPIN	JIMÉNEZ	AVILES	H	19.60	20	31.11	70.71	VOCALÍA DE CAPACITACIÓN

Calificación final

**Instituto Electoral del Estado de México**

**LISTA DE VOCALES DISTRITALES DESIGNADOS PARA EL PROCESO ELECTORAL 2021**

NÚM.	FOLIO	DISTRITO	NOMBRE DISTRITO	NOMBRE(S)	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	GÉNERO	PONDERACIÓN			Calificación final 100.00	CARGO
								EXAMEN	VALORACIÓN CURRICULAR	PONDERACIÓN ENTREVISTA		
135	E-D0699-467	45	ALMOLOYA DE JUÁREZ	YAMILI MICHEL	VAZQUEZ	NIETO	M	22.40	6	29.56	57.96	VOCALÍA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL

**Instituto Electoral del Estado de México**

**LISTA DE VOCALES MUNICIPALES DESIGNADOS PARA EL PROCESO ELECTORAL 2021**

Calificación final

NÚM.	FOLIO	MUNICIPIO	NOMBRE MUNICIPIO	NOMBRE(S)	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	GÉNERO	PONDERACIÓN			100.00	CARGO
								EXAMEN	VALORACIÓN CURRICULAR	ENTREVISTA		
1	E-M2173-1327	1	ACAMBAY	EVELIA	HERNANDEZ	HERNANDEZ	M	25.20	19	23.33	67.53	VOCALÍA EJECUTIVA
2	E-M0051	1	ACAMBAY	PEDRO	MARTINEZ	BASILIO	H	24.15	16	17.89	58.04	VOCALÍA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL
3	E-M0099	2	ACOLMAN	RUBEN	ORTIZ	LOPEZ	H	24.15	27	24.89	76.04	VOCALÍA EJECUTIVA
4	E-M0546	2	ACOLMAN	CARINA	CAMACHO	VELAZQUEZ	M	22.75	18	23.33	64.08	VOCALÍA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL
5	E-M1165-170	3	ACULCO	BEATRIZ	GALVAN	VICTORIA	M	27.65	21	28.00	76.65	VOCALÍA EJECUTIVA
6	E-M1939-1044	3	ACULCO	SAUL	LARA	QUEZADA	H	18.90	14	30.33	63.23	VOCALÍA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL
7	E-M0057	4	ALMOLOYA DE ALQUISIRAS	MARÍA DE JESUS CLAUDIA	BUSTOS	ANGELES	M	28.70	21	28.00	77.70	VOCALÍA EJECUTIVA
8	E-M0965	4	ALMOLOYA DE ALQUISIRAS	ANTONIO	IBAÑEZ	CRUZ	H	23.10	24	27.22	74.32	VOCALÍA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL
9	E-M0222	5	ALMOLOYA DE JUÁREZ	GABRIELA	GONZÁLEZ	HERNÁNDEZ	M	27.65	24	28.00	79.65	VOCALÍA EJECUTIVA
10	E-M0725	5	ALMOLOYA DE JUÁREZ	JOEL	ESTRADA	MARTINEZ	H	30.80	14	28.78	73.58	VOCALÍA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL
11	E-M1197-202	6	ALMOLOYA DEL RÍO	LAURA	DIAZ	GARCIA	M	24.15	23	29.56	76.71	VOCALÍA EJECUTIVA
12	E-M1321-336	6	ALMOLOYA DEL RÍO	REYES DE JESUS	RODRIGUEZ	HERNANDEZ	H	12.95	9	26.44	48.39	VOCALÍA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL
13	E-M0119	7	AMANALCO	MAYTE	AVILA	CHINO	M	24.85	20	28.00	72.85	VOCALÍA EJECUTIVA
14	E-M0579	7	AMANALCO	ANTONIO	HERNANDEZ	RAMIREZ	H	22.40	20	23.33	65.73	VOCALÍA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL
15	E-M1183-188	8	AMATEPEC	JOSÉ DE JESÚS	MARTÍNEZ	ARANDA	H	25.90	24	31.11	81.01	VOCALÍA EJECUTIVA
16	E-M1900-996	8	AMATEPEC	ISMENE LIZBETH	BENITEZ	JAIMES	M	19.60	18	28.00	65.60	VOCALÍA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL
17	E-M0070	9	AMECAMECA	CARLOS	TENORIO	BARRERA	H	28.35	21	35.00	84.35	VOCALÍA EJECUTIVA
18	E-M1414-433	9	AMECAMECA	CORINA	VELAZQUEZ	GARIBAY	M	22.40	21	22.56	65.96	VOCALÍA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL
19	E-M0598	10	APAXCO	MARTHA ANGELICA	GAMEZ	RESENDIZ	M	30.45	25	31.11	86.56	VOCALÍA EJECUTIVA
20	E-M1215-221	10	APAXCO	JUAN EDUARDO	RODRIGUEZ	RESENDIZ	H	26.60	21	28.00	75.60	VOCALÍA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL
21	E-M1252-260	11	ATENCO	TANIA IVETH	CHÁVEZ	ESCOBAR	M	30.45	25	33.44	88.89	VOCALÍA EJECUTIVA
22	E-M0202	11	ATENCO	PORFIRIO	HERNÁNDEZ	HIDALGO	H	26.95	23	25.67	75.62	VOCALÍA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL
23	E-M0084	12	ATIZAPÁN	HÉCTOR	ESQUIVEL	GONZÁLEZ	H	28.70	21	22.56	72.26	VOCALÍA EJECUTIVA
24	E-M1295-307	12	ATIZAPÁN	JENNIFER	MONROY	HERNÁNDEZ	M	22.75	12	30.33	65.08	VOCALÍA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL
25	E-M0954	13	ATIZAPÁN DE ZARAGOZA	RUBÉN	RIVERA	LLANES	H	28.70	25	31.11	84.81	VOCALÍA EJECUTIVA
26	E-M0834	13	ATIZAPÁN DE ZARAGOZA	SONIA	MORENO	CRUZ	M	28.35	25	29.56	82.91	VOCALÍA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL

**Instituto Electoral del Estado de México**

**LISTA DE VOCALES MUNICIPALES DESIGNADOS PARA EL PROCESO ELECTORAL 2021**

Calificación final

NÚM.	FOLIO	MUNICIPIO	NOMBRE MUNICIPIO	NOMBRE(S)	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	GÉNERO	PONDERACIÓN			100.00	CARGO
								EXAMEN	VALORACIÓN CURRICULAR	ENTREVISTA		
27	E-M0337	14	ATLACOMULCO	ROSA ISELA	SANTOS	CÁRDENAS	M	30.10	24	22.17	76.27	VOCALÍA EJECUTIVA
28	E-M0177	14	ATLACOMULCO	RUBEN	LOVERA	HERNANDEZ	H	23.10	21	28.78	72.88	VOCALÍA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL
29	E-M0180	15	ATLAUTLA	IVAN ALEJANDRO	IBAÑEZ	SANCHEZ	H	30.80	26	26.44	83.24	VOCALÍA EJECUTIVA
30	E-M0282	15	ATLAUTLA	ELIZABETH	BAUTISTA	RAMÍREZ	M	29.75	21	28.78	79.53	VOCALÍA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL
31	E-M0693	16	AXAPUSCO	MARGARITO	MADRID	BELTRAN	H	25.20	23	26.83	75.03	VOCALÍA EJECUTIVA
32	E-M0032	16	AXAPUSCO	MARIBEL	PASTRANA	LOPEZ	M	19.25	13	29.56	61.81	VOCALÍA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL
33	E-M0131	17	AYAPANGO	ALEJANDRO	CARMONA	LOPEZ	H	23.80	17	29.56	70.36	VOCALÍA EJECUTIVA
34	E-M0403	17	AYAPANGO	MARIA GUADALUPE	BUENDIA	DIAZ	M	17.85	19	24.11	60.96	VOCALÍA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL
35	E-M0769	18	CALIMAYA	OLIVA FABIOLA	ROSAS	VELÁZQUEZ	M	25.90	22	25.67	73.57	VOCALÍA EJECUTIVA
36	E-M6381	18	CALIMAYA	BLAS OSCAR	OROZCO	ROMERO	H	23.91	21	21.78	66.68	VOCALÍA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL
37	E-M0539	19	CAPULHUAC	AIDA KARINA	CONTRERAS	GONZÁLEZ	M	24.15	16	31.11	71.26	VOCALÍA EJECUTIVA
38	E-M0819	19	CAPULHUAC	ROBERTO ELIASIB	UBALDO	MEJIA	H	22.40	18	27.22	67.62	VOCALÍA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL
39	E-M0035	20	COACALCO DE BERRIOZÁBAL	NELLY	PUEBLA	ROCHA	M	24.50	24	35.00	83.50	VOCALÍA EJECUTIVA
40	E-M1228-235	20	COACALCO DE BERRIOZÁBAL	FERNANDO	SALDAÑA	LÓPEZ	H	23.80	18	29.56	71.36	VOCALÍA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL
41	E-M0013	21	COATEPEC HARINAS	BERNARDO	MARTINEZ	MARTINEZ	H	29.05	20	27.22	76.27	VOCALÍA EJECUTIVA
42	E-M0349	21	COATEPEC HARINAS	BEATRIZ	ESPINOZA	MARTINEZ	M	21	12	31.89	64.89	VOCALÍA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL
43	E-M0653	22	COCOTITLÁN	MARIA NANCY	CASTILLO	ROSALES	M	22.40	23	27.22	72.62	VOCALÍA EJECUTIVA
44	E-M0216	22	COCOTITLÁN	EDILBERTO	IBARRA	PLIEGO	H	22.05	15	28.00	65.05	VOCALÍA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL
45	E-M6470	23	COYOTEPEC	LEANDRO	PINEDA	GARCIA	H	28.98	21	24.11	74.09	VOCALÍA EJECUTIVA
46	E-M1296-309	23	COYOTEPEC	AURORA MARCELLA	PINEDA	GARCIA	M	13.30	21	31.89	66.19	VOCALÍA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL
47	E-M0278	24	CUAUTITLÁN	TERESITA	SALAZAR	LICONA	M	22.40	25	33.44	80.84	VOCALÍA EJECUTIVA
48	E-M1637-681	24	CUAUTITLÁN	ISMAEL	BALBUENA	BRAVO	H	29.40	18	28.78	76.18	VOCALÍA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL
49	E-M0103	25	CUAUTITLÁN IZCALLI	OTHON ISRAEL	VILLANUEVA	VILLEGAS	H	27.30	23	31.11	81.41	VOCALÍA EJECUTIVA
50	E-M0504	25	CUAUTITLÁN IZCALLI	MARTHA SUSANA	ORTIZ	ENRIQUEZ	M	26.60	21	28.00	75.60	VOCALÍA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL
51	E-M0047	26	CHALCO	GUSTAVO	ANAYA	ORTIZ	H	26.60	27	31.11	84.71	VOCALÍA EJECUTIVA
52	E-M1140-144	26	CHALCO	LAURA PATRICIA	GUERRA	CORTES	M	19.60	21	24.11	64.71	VOCALÍA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL

**Instituto Electoral del Estado de México**

**LISTA DE VOCALES MUNICIPALES DESIGNADOS PARA EL PROCESO ELECTORAL 2021**

**Calificación final**

NÚM.	FOLIO	MUNICIPIO	NOMBRE MUNICIPIO	NOMBRE(S)	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	GÉNERO	PONDERACIÓN			100.00	CARGO
								EXAMEN	VALORACIÓN CURRICULAR	ENTREVISTA		
53	E-M0107	27	CHAPA DE MOTA	ELIZABETH	RUIZ	ARREAZOLA	M	26.25	21	32.67	79.92	VOCALÍA EJECUTIVA
54	E-M0658	27	CHAPA DE MOTA	MARCOS	VIDAL	CASTRO	H	32.20	18	26.44	76.64	VOCALÍA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL
55	E-M1432-456	28	CHAPULTEPEC	ALICIA	GONZALEZ	SOTO	M	23.80	21	30.33	75.13	VOCALÍA EJECUTIVA
56	E-M0109	28	CHAPULTEPEC	JULIO CESAR	ZETINA	DIAZ	H	24.15	8	27.22	59.37	VOCALÍA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL
57	E-M0034	29	CHIAUTLA	ELISEO ALFREDO	MESTRE	HARO	H	27.65	27	29.56	84.21	VOCALÍA EJECUTIVA
58	E-M1777-842	29	CHIAUTLA	BEATRIZ	ROBLES	LÓPEZ	M	21.70	20	34.22	75.92	VOCALÍA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL
59	E-M0799	30	CHICOLOAPAN	CANDIDA	MEZA	JUAREZ	M	30.10	28	30.33	88.43	VOCALÍA EJECUTIVA
60	E-M1058-60	30	CHICOLOAPAN	PEDRO ENRIQUE	ESCOBEDO	HERNÁNDEZ	H	24.85	25	28.78	78.63	VOCALÍA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL
61	E-M0993	31	CHICONCUAC	OLGA MÓNICA	BOJORGES	SOBERANES	M	25.55	24	27.22	76.77	VOCALÍA EJECUTIVA
62	E-M1305-319	31	CHICONCUAC	JULIO CESAR	DE LA CRUZ	ROJAS	H	25.90	21	20.22	67.12	VOCALÍA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL
63	E-M0961	32	CHIMALHUACÁN	REY	MORALES	GONZÁLEZ	H	26.95	23	30.33	80.28	VOCALÍA EJECUTIVA
64	E-M1557-597	32	CHIMALHUACÁN	FANNY	FUENTES	FRÍAS	M	24.15	21	24.11	69.26	VOCALÍA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL
65	E-M1050-52	33	DONATO GUERRA	ANGÉLICA SATURNINA	COLÍN	RAMÍREZ	M	28	21	28.00	77.00	VOCALÍA EJECUTIVA
66	E-M1168-173	33	DONATO GUERRA	MARIO ALBERTO	ESTRADA	MUNGUIA	H	23.45	15	24.89	63.34	VOCALÍA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL
67	E-M0758	34	ECATEPEC DE MORELOS	YOLANDA	MATIAS	VALENCIA	M	29.75	27	34.22	90.97	VOCALÍA EJECUTIVA
68	E-M0931	34	ECATEPEC DE MORELOS	FRANCISCO	CORDOVA	VICTORIO	H	23.45	22	30.33	75.78	VOCALÍA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL
69	E-M0665	35	ECATZINGO	ROSA	ROSALES	JIMÉNEZ	M	24.85	19	32.67	76.52	VOCALÍA EJECUTIVA
70	E-M0423	35	ECATZINGO	CRESCENCIO FERNANDO	PÉREZ	YAÑEZ	H	28.35	21	21.78	71.13	VOCALÍA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL
71	E-M2051-1175	36	HUEHUETOCA	DANIEL	CADENA	ROSAS	H	27.65	26	23.33	76.98	VOCALÍA EJECUTIVA
72	E-M0553	36	HUEHUETOCA	ROSALBA	MENDOZA	CRUZ	M	22.75	25	25.67	73.42	VOCALÍA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL
73	E-M0297	37	HUEYPOXTLA	ILIANA	CONTRERAS	PEREZ	M	27.65	27	29.56	84.21	VOCALÍA EJECUTIVA
74	E-M0320	37	HUEYPOXTLA	CARLOS	TRINIDAD	CRUZ	H	22.75	27	29.17	78.92	VOCALÍA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL
75	E-M1046-48	38	HUIXQUILUCAN	RAUL SALVADOR	NAVA	ACOSTA	H	22.05	26	33.44	81.49	VOCALÍA EJECUTIVA
76	E-M1010-11	38	HUIXQUILUCAN	SILVIA ISABEL	MARTÍNEZ	CHICHO	M	27.30	8	32.67	67.97	VOCALÍA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL
77	E-M0270	39	ISIDRO FABELA	ISRAEL	AGUILAR	RUEDA	H	27.65	21	28.00	76.65	VOCALÍA EJECUTIVA
78	E-M0894	39	ISIDRO FABELA	MONICA GABRIELA	TRIGUEROS	RODRIGUEZ	M	22.75	16	31.89	70.64	VOCALÍA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL

**Instituto Electoral del Estado de México**

**LISTA DE VOCALES MUNICIPALES DESIGNADOS PARA EL PROCESO ELECTORAL 2021**

Calificación final

NÚM.	FOLIO	MUNICIPIO	NOMBRE MUNICIPIO	NOMBRE(S)	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	GÉNERO	PONDERACIÓN			100.00	CARGO
								EXAMEN	VALORACIÓN CURRICULAR	ENTREVISTA		
79	E-M0179	40	IXTAPALUCA	AMARILIS VIRIDIANA	BAUTISTA	ROBLEDO	M	25.55	16	29.56	71.11	VOCALÍA EJECUTIVA
80	E-M1103-107	40	IXTAPALUCA	ARI	CIGARROA	NICOLETTI	H	20.65	22	24.89	67.54	VOCALÍA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL
81	E-M1060-62	41	IXTAPAN DE LA SAL	ELIZABETH	DOMINGUEZ	REYES	M	32.20	23	28.78	83.98	VOCALÍA EJECUTIVA
82	E-M0630	41	IXTAPAN DE LA SAL	RUBEN DARIO	REZA	SERRANO	H	30.80	21	28.00	79.80	VOCALÍA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL
83	E-M1720-779	42	IXTAPAN DEL ORO	NORMA ANGELICA	DE JESUS	ALVAREZ	M	21	20	31.11	72.11	VOCALÍA EJECUTIVA
84	E-M1214-220	42	IXTAPAN DEL ORO	CARLOS EDUARDO	CASTILLO	GOMEZ	H	18.20	16	28.78	62.98	VOCALÍA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL
85	E-M1311-326	43	IXTLAHUACA	YEIMY	QUINTANA	MARTINEZ	M	26.25	26	29.17	81.42	VOCALÍA EJECUTIVA
86	E-M0969	43	IXTLAHUACA	AMIEL IS BOZET	GONZALEZ	MANCILLA	H	26.25	20	29.56	75.81	VOCALÍA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL
87	E-M1174-179	44	XALATLACO	ANA SILVIA	FRANCO	DAVILA	M	27.30	26	28.00	81.30	VOCALÍA EJECUTIVA
88	E-M0049	44	XALATLACO	OMAR	DAVILA	ORTEGA	H	26.95	21	23.33	71.28	VOCALÍA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL
89	E-M1389-405	45	JALTENCO	JOANN MARTIN	MONTER	DIAZ	H	23.10	27	29.56	79.66	VOCALÍA EJECUTIVA
90	E-M0638	45	JALTENCO	MAGDALENA	PAYNE	ISLAS	M	24.85	18	28.00	70.85	VOCALÍA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL
91	E-M0984	46	JILOTEPEC	MARIBEL	ROSTRO	HERNANDEZ	M	24.15	26	30.33	80.48	VOCALÍA EJECUTIVA
92	E-M5281	46	JILOTEPEC	EMILIO ALBERTO	CAMARGO	HERNANDEZ	H	22.05	30	25.67	77.72	VOCALÍA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL
93	E-M0476	47	JILOTZINGO	MICHELLE ELIZABETH	ROVIROSA	HERNANDEZ	M	24.85	15	31.11	70.96	VOCALÍA EJECUTIVA
94	E-M0568	47	JILOTZINGO	FELIPE	GUADARRAMA	ROSAS	H	19.25	17	21.00	57.25	VOCALÍA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL
95	E-M1086-90	48	JIQUIPILCO	MARIA GUADALUPE	MARTINEZ	MATIAS	M	26.60	28	31.11	85.71	VOCALÍA EJECUTIVA
96	E-M0154	48	JIQUIPILCO	RICARDO	GARCIA	BECERRIL	H	28	22	31.11	81.11	VOCALÍA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL
97	E-M0055	49	JOCOTILÁN	ARCELIA	VELASCO	SÁNCHEZ	M	31.15	23	33.44	87.59	VOCALÍA EJECUTIVA
98	E-M1619-663	49	JOCOTILÁN	JAIME SEBASTIAN	RODRIGUEZ	MONROY	H	27.30	16	31.89	75.19	VOCALÍA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL
99	E-M0739	50	JOQUICINGO	ADRIANA	BOBADILLA	CEDILLO	M	26.60	18	31.11	75.71	VOCALÍA EJECUTIVA
100	E-M1458-486	50	JOQUICINGO	EUSEBIO	GUTIERREZ	HUERTAS	H	24.15	17	31.89	73.04	VOCALÍA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL
101	E-M1029-31	51	JUCHITEPEC	JUAN LUIS	SÁNCHEZ	CASTILLO	H	27.30	16	31.11	74.41	VOCALÍA EJECUTIVA
102	E-M1882-972	51	JUCHITEPEC	GABRIELA	LÓPEZ	ESTRADA	M	25.20	18	30.33	73.53	VOCALÍA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL
103	E-M0090	52	LERMA	JOSÉ	FELIPE	LEÓN	H	27.65	24	31.11	82.76	VOCALÍA EJECUTIVA
104	E-M0164	52	LERMA	GLORIA	HERNÁNDEZ	PANIAGUA	M	26.95	21	30.33	78.28	VOCALÍA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL

**Instituto Electoral del Estado de México**

**LISTA DE VOCALES MUNICIPALES DESIGNADOS PARA EL PROCESO ELECTORAL 2021**

Calificación final

NÚM.	FOLIO	MUNICIPIO	NOMBRE MUNICIPIO	NOMBRE(S)	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	GÉNERO	PONDERACIÓN			100.00	CARGO
								EXAMEN	VALORACIÓN CURRICULAR	ENTREVISTA		
105	E-M1124-128	53	MALINALCO	JUAN JOSÉ	CALDERÓN	GARCÍA	H	29.75	22	30.33	82.08	VOCALÍA EJECUTIVA
106	E-M0369	53	MALINALCO	IVONNE	JIMENEZ	MEJIA	M	25.20	22	24.89	72.09	VOCALÍA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL
107	E-M0181	54	MELCHOR OCAMPO	MARÍA DE JESÚS	SORIA	BAUTISTA	M	29.40	28	31.50	88.90	VOCALÍA EJECUTIVA
108	E-M0176	54	MELCHOR OCAMPO	ERNESTO ALONSO	TREJO	NIETO	H	16.10	21	25.67	62.77	VOCALÍA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL
109	E-M0234	55	METEPEC	MELODY	HERNANDEZ	BECERRIL	M	30.45	26	29.56	86.01	VOCALÍA EJECUTIVA
110	E-M0441	55	METEPEC	OSCAR	VILLA	GUERRERO	H	21.70	27	32.67	81.37	VOCALÍA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL
111	E-M0042	56	MEXICALTZINGO	IVETTE SARAHI	CRUZ	TREJO	M	26.60	21	25.67	73.27	VOCALÍA EJECUTIVA
112	E-M0856	56	MEXICALTZINGO	OSCAR	FABELA	MANDUJANO	H	18.90	12	19.44	50.34	VOCALÍA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL
113	E-M0056	57	MORELOS	DIMAS	ESQUIVEL	ALMONACID	H	24.50	21	28.78	74.28	VOCALÍA EJECUTIVA
114	E-M1196-201	57	MORELOS	LETICIA	MUNGUÍA	SUAREZ	M	23.80	20	19.44	63.24	VOCALÍA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL
115	E-M0174	58	NAUCALPAN DE JUÁREZ	MARCO ANTONIO	OLVERA	SAUCEDO	H	26.95	24	26.44	77.39	VOCALÍA EJECUTIVA
116	E-M6198	58	NAUCALPAN DE JUÁREZ	ANGELICA	MENDOZA	SANDOVAL	M	21.67	20	28.00	69.66	VOCALÍA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL
117	E-M0523	59	NEXTLALPAN	GLADIOLA	HERNANDEZ	SANCHEZ	M	28.70	27	24.11	79.81	VOCALÍA EJECUTIVA
118	E-M1154-158	59	NEXTLALPAN	MIGUEL MIZRAIM	CORTINA	SANCHEZ	H	18.90	21	29.56	69.46	VOCALÍA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL
119	E-M0995	60	NEZAHUALCÓYOTL	MARIA MAGDALENA	RAMIREZ	JIMENEZ	M	28.35	28	31.89	88.24	VOCALÍA EJECUTIVA
120	E-M0052	60	NEZAHUALCÓYOTL	CÉSAR	GONZÁLEZ	GUTIÉRREZ	H	30.80	25	27.22	83.02	VOCALÍA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL
121	E-M1356-371	61	NICOLÁS ROMERO	ELIZABETH	SANCHEZ	GARCIA	M	27.30	20	33.44	80.74	VOCALÍA EJECUTIVA
122	E-M0983	61	NICOLÁS ROMERO	J CARMEN	GONZALEZ	PALOMINO	H	29.05	23	21.78	73.83	VOCALÍA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL
123	E-M0669	62	NOPALTEPEC	HUMBERTO	DELGADILLO	INFANTE	H	29.05	20	32.67	81.72	VOCALÍA EJECUTIVA
124	E-M0869	62	NOPALTEPEC	ARELI	ALCALA	SALAZAR	M	27.65	16	32.67	76.32	VOCALÍA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL
125	E-M1329-344	63	OCOYOACAC	MARTHA YESENIA	MORALES	PEÑA	M	28.35	25	28.00	81.35	VOCALÍA EJECUTIVA
126	E-M0794	63	OCOYOACAC	ANDRES	REYES	SARONE	H	21.70	19	31.11	71.81	VOCALÍA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL
127	E-M0361	64	OCUILAN	LUCIO	HERNANDEZ	SANCHEZ	H	28.35	21	26.44	75.79	VOCALÍA EJECUTIVA
128	E-M0133	64	OCUILAN	MAGNOLIA	ZAMORA	FLORES	M	23.10	18	27.22	68.32	VOCALÍA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL
129	E-M0508	65	EL ORO	ANDY	HERNÁNDEZ	MORALES	H	23.45	23	31.89	78.34	VOCALÍA EJECUTIVA
130	E-M0437	65	EL ORO	MARIA DE LOURDES	GONZALEZ	ANGELES	M	25.55	16	29.56	71.11	VOCALÍA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL

**Instituto Electoral del Estado de México**

**LISTA DE VOCALES MUNICIPALES DESIGNADOS PARA EL PROCESO ELECTORAL 2021**

Calificación final

NÚM.	FOLIO	MUNICIPIO	NOMBRE MUNICIPIO	NOMBRE(S)	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	GÉNERO	PONDERACIÓN			100.00	CARGO
								EXAMEN	VALORACIÓN CURRICULAR	ENTREVISTA		
131	E-M1607-650	66	OTUMBA	ANA MALESSA	GODINEZ	GARCIA	M	22.75	17	31.11	70.86	VOCALÍA EJECUTIVA
132	E-M1202-207	66	OTUMBA	SERGIO	CASTILLO	FLORES	H	22.05	12	31.11	65.16	VOCALÍA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL
133	E-M0362	67	OTZOLOAPAN	ISMAEL	CASTRO	BUENO	H	21.35	15	25.67	62.02	VOCALÍA EJECUTIVA
134	E-M1577-619	67	OTZOLOAPAN	JUDIT	MENDOZA	FLORES	M	19.95	12	29.56	61.51	VOCALÍA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL
135	E-M1062-64	68	OTZOLOTEPEC	MARCELINO	SILVESTRE	CASTAÑO	H	30.10	28	28.00	86.10	VOCALÍA EJECUTIVA
136	E-M1401-419	68	OTZOLOTEPEC	LAURA	FERNÁNDEZ	MOLINA	M	28	18	31.89	77.89	VOCALÍA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL
137	E-M0075	69	OZUMBA	MIGUEL ANGEL	MADARIAGA	VALENCIA	H	24.85	23	30.33	78.18	VOCALÍA EJECUTIVA
138	E-M0289	69	OZUMBA	MIRIAM VIRIDIANA	LOPEZ	GONZALEZ	M	25.55	18	33.44	76.99	VOCALÍA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL
139	E-M0161	70	PAPALOTLA	JOEL	ALMERAYA		H	30.45	25	31.89	87.34	VOCALÍA EJECUTIVA
140	E-M0519	70	PAPALOTLA	NAYELLI	MARTINEZ	AGUILAR	M	24.50	18	30.33	72.83	VOCALÍA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL
141	E-M0451	71	LA PAZ	FELIX JHOAN	ARRIAGA	JIMENEZ	H	28	23	29.56	80.56	VOCALÍA EJECUTIVA
142	E-M1475-504	71	LA PAZ	MARISOL	LOPEZ	RIVERA	M	22.75	20	28.78	71.53	VOCALÍA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL
143	E-M0377	72	POLOTITLÁN	MONICA ALEJANDRA	FERNANDEZ	CARMONA	M	23.80	23	21.00	67.80	VOCALÍA EJECUTIVA
144	E-M1818-895	72	POLOTITLÁN	DAVID	JIMENEZ	ESLAVA	H	23.45	15	23.33	61.78	VOCALÍA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL
145	E-M2111-1248	73	RAYÓN	MARCOS	MARTINEZ	FLORES	H	26.95	21	31.11	79.06	VOCALÍA EJECUTIVA
146	E-M1068-70	73	RAYÓN	DANIELA AZUCENA DEL MAR	PEREZ	LOPEZ	M	23.10	15	31.89	69.99	VOCALÍA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL
147	E-M1728-790	74	SAN ANTONIO LA ISLA	RICARDA	HERNANDEZ	MONTESINOS	M	31.85	30	31.11	92.96	VOCALÍA EJECUTIVA
148	E-M1213-219	74	SAN ANTONIO LA ISLA	MARCO ANTONIO	TORRES	GARCIA	H	31.85	23	32.67	87.52	VOCALÍA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL
149	E-M0576	75	SAN FELIPE DEL PROGRESO	VICTOR	TAPIA	HERNÁNDEZ	H	28.35	23	30.33	81.68	VOCALÍA EJECUTIVA
150	E-M0447	75	SAN FELIPE DEL PROGRESO	MIRIAM	RUIZ	LOPEZ	M	19.60	21	26.44	67.04	VOCALÍA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL
151	E-M0126	76	SAN MARTÍN DE LAS PIRÁMIDES	PABLO	SÁNCHEZ	MADRIGAL	H	27.30	23	28.00	78.30	VOCALÍA EJECUTIVA
152	E-M0059	76	SAN MARTÍN DE LAS PIRÁMIDES	MARIA ENRIQUETA	MARTINEZ	RAMOS	M	25.90	26	25.67	77.57	VOCALÍA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL
153	E-M0495	77	SAN MATEO ATENCO	MARTHA	SEGURA	RAMIREZ	M	28.70	21	23.33	73.03	VOCALÍA EJECUTIVA
154	E-M1301-315	77	SAN MATEO ATENCO	OSCAR	DELGADILLO	GONZALEZ	H	26.25	19	27.22	72.47	VOCALÍA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL
155	E-M0696	78	SAN SIMÓN DE GUERRERO	MARÍA DOMINGA	JAIMES	CRUZ	M	29.75	27	30.33	87.08	VOCALÍA EJECUTIVA
156	E-M5115	78	SAN SIMÓN DE GUERRERO	GEOVANNY	AVILES	VELAZQUEZ	H	23.10	13	24.50	60.60	VOCALÍA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL

**Instituto Electoral del Estado de México**

**LISTA DE VOCALES MUNICIPALES DESIGNADOS PARA EL PROCESO ELECTORAL 2021**

Calificación final

NÚM.	FOLIO	MUNICIPIO	NOMBRE MUNICIPIO	NOMBRE(S)	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	GÉNERO	PONDERACIÓN			100.00	CARGO
								EXAMEN	VALORACIÓN CURRICULAR	ENTREVISTA		
157	E-M0582	79	SANTO TOMÁS	JOSE FLORIBERTO	AVILA	MARTINEZ	H	27.30	20	31.11	78.41	VOCALÍA EJECUTIVA
158	E-M0763	79	SANTO TOMÁS	ANA LIDIA	MENDOZA	SOLORZANO	M	23.45	21	23.33	67.78	VOCALÍA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL
159	E-M0067	80	SOYANIKUILPAN DE JUÁREZ	YESENIA	MARTINEZ	ALCANTARA	M	27.65	25	29.56	82.21	VOCALÍA EJECUTIVA
160	E-M0200	80	SOYANIKUILPAN DE JUÁREZ	MIGUEL ANGEL	MARTÍNEZ	MONTIEL	H	25.55	26	29.56	81.11	VOCALÍA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL
161	E-M0280	81	SULTEPEC	CESAR	FLORES	MEJIA	H	26.95	21	29.56	77.51	VOCALÍA EJECUTIVA
162	E-M1119-123	81	SULTEPEC	REYNA DIADYR	MARQUEZ	EVANGELISTA	M	16.45	15	24.11	55.56	VOCALÍA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL
163	E-M0286	82	TECÁMAC	MÓNICA	MACEDO	HERNÁNDEZ	M	29.40	23	28.78	81.18	VOCALÍA EJECUTIVA
164	E-M0486	82	TECÁMAC	JOSE GERARDO	MANZO	GARCIA	H	30.10	23	25.67	78.77	VOCALÍA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL
165	E-M1247-255	83	TEJUPILCO	RIBELINO	MONDRAGON	MORALES	H	28.35	20	30.33	78.68	VOCALÍA EJECUTIVA
166	E-M5937	83	TEJUPILCO	ERIKA	JARAMILLO	VALENCIA	M	22.72	17	23.33	63.04	VOCALÍA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL
167	E-M0169	84	TEMAMATLA	BERTHA	ROCHA	GUTIERREZ	M	28.70	23	26.44	78.14	VOCALÍA EJECUTIVA
168	E-M0295	84	TEMAMATLA	ROBERTO	LOPEZ	SANTAMARIA	H	25.20	15	21.00	61.20	VOCALÍA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL
169	E-M0058	85	TEMASCALAPA	RODRIGO	GARCIA	HUERTA	H	31.85	24	27.22	83.07	VOCALÍA EJECUTIVA
170	E-M1740-802	85	TEMASCALAPA	YERALDY	LOPEZ	FUENTES	M	21.35	25	28.00	74.35	VOCALÍA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL
171	E-M1075-78	86	TEMASCALCINGO	ALMA	FLORES	GALINDO	M	22.75	24	31.11	77.86	VOCALÍA EJECUTIVA
172	E-M0143	86	TEMASCALCINGO	GERARDO	SANCHEZ	MATIAS	H	31.15	19	27.22	77.37	VOCALÍA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL
173	E-M1403-422	87	TEMASCALTEPEC	MINERVA	MACEDO	CRUZ	M	29.05	25	30.33	84.38	VOCALÍA EJECUTIVA
174	E-M0756	87	TEMASCALTEPEC	PEDRO	HERNÁNDEZ	LÓPEZ	H	25.90	20	27.22	73.12	VOCALÍA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL
175	E-M0672	88	TEMOAYA	JAIME	ALVAREZ	DE LA PALMA	H	26.25	23	30.33	79.58	VOCALÍA EJECUTIVA
176	E-M1278-287	88	TEMOAYA	LILIA	ROMERO	BECERRIL	M	22.05	25	27.22	74.27	VOCALÍA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL
177	E-M0949	89	TENANCINGO	VÍCTOR MANUEL	RAMÍREZ	SÁNCHEZ	H	29.40	23	27.22	79.62	VOCALÍA EJECUTIVA
178	E-M0159	89	TENANCINGO	SANDRA	CAMARILLO	SANTANA	M	28.70	21	29.56	79.26	VOCALÍA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL
179	E-M0321	90	TENANGO DEL AIRE	TANIA	MONTILLA	MELO	M	24.85	21	28.00	73.85	VOCALÍA EJECUTIVA
180	E-M0748	90	TENANGO DEL AIRE	J ENCARNACION	TREJO	BONILLA	H	26.95	21	21.78	69.73	VOCALÍA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL
181	E-M0589	91	TENANGO DEL VALLE	ERASMO ALBERTO	DÍAZ	JUÁREZ	H	25.90	23	26.44	75.34	VOCALÍA EJECUTIVA
182	E-M2193-1359	91	TENANGO DEL VALLE	YOLANDA CECILIA	SÁNCHEZ	GARDUÑO	M	27.30	23	23.33	73.63	VOCALÍA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL

**Instituto Electoral del Estado de México**

**LISTA DE VOCALES MUNICIPALES DESIGNADOS PARA EL PROCESO ELECTORAL 2021**

Calificación final

NÚM.	FOLIO	MUNICIPIO	NOMBRE MUNICIPIO	NOMBRE(S)	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	GÉNERO	PONDERACIÓN			100.00	CARGO
								EXAMEN	VALORACIÓN CURRICULAR	ENTREVISTA		
183	E-M1254-262	92	TEOLOYUCAN	IGNACIO	AVILA	ALVAREZ	H	26.95	18	30.33	75.28	VOCALÍA EJECUTIVA
184	E-M0027	92	TEOLOYUCAN	CAROLINA	RODRÍGUEZ	FLORES	M	23.80	24	23.33	71.13	VOCALÍA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL
185	E-M0271	93	TEOTIHUACÁN	HÉCTOR PACIANO	ÁVILA	VILLEGAS	H	28.70	26	28.00	82.70	VOCALÍA EJECUTIVA
186	E-M0183	93	TEOTIHUACÁN	ELAINE BETSABE	SARABIA	CAMACHO	M	31.15	18	27.22	76.37	VOCALÍA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL
187	E-M0547	94	TEPETLAOXTOC	JOSE YUDIÉL	SANCHEZ	MEDINA	H	30.10	25	31.89	86.99	VOCALÍA EJECUTIVA
188	E-M0514	94	TEPETLAOXTOC	MARÍA ALEJANDRA	GARRIDO	ESPINOZA	M	22.75	19	27.22	68.97	VOCALÍA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL
189	E-M0208	95	TEPETLIXPA	JOSE JUAN	DE LA ROSA	AVILA	H	24.15	21	26.44	71.59	VOCALÍA EJECUTIVA
190	E-M0605	95	TEPETLIXPA	ALMA	GARCIA	FLORES	M	23.45	23	23.33	69.78	VOCALÍA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL
191	E-M0745	96	TEPOTZOTLÁN	JULIO CÉSAR	CARREÓN	MATUZ	H	26.95	25	26.83	78.78	VOCALÍA EJECUTIVA
192	E-M0296	96	TEPOTZOTLÁN	PAOLA	ESQUIVEL	GONZALEZ	M	28.35	23	22.56	73.91	VOCALÍA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL
193	E-M0463	97	TEQUIXQUIAC	FELIX	BARRERA	TREJO	M	27.30	23	31.89	82.19	VOCALÍA EJECUTIVA
194	E-M0902	97	TEQUIXQUIAC	JOSE ANTONIO	HERNANDEZ	VILLEDAS	H	9.45	11	31.11	51.56	VOCALÍA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL
195	E-M0260	98	TEXCALITLÁN	MARÍA DEL CARMEN	RINCON	MARURI	M	26.60	20	22.17	68.77	VOCALÍA EJECUTIVA
196	E-M0025	98	TEXCALITLÁN	JOSE MANUEL	HERNANDEZ	JAIMES	H	22.40	20	18.67	61.07	VOCALÍA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL
197	E-M1008-9	99	TEXCALYACAC	YULIANA	MORENO	IZQUIERDO	M	26.95	21	24.11	72.06	VOCALÍA EJECUTIVA
198	E-M0583	99	TEXCALYACAC	NORBERTO	ALONSO	MORENO	H	26.95	18	21.78	66.73	VOCALÍA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL
199	E-M0778	100	TEXCOCO	GERARDO	CASTREJON	CARRASCO	H	26.25	25	25.67	76.92	VOCALÍA EJECUTIVA
200	E-M1765-830	100	TEXCOCO	SANDY	HUERTA	SANABRIA	M	20.30	24	31.89	76.19	VOCALÍA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL
201	E-M0300	101	TEZOYUCA	ALFREDO JOAQUIN	FLORES	GONZALEZ	H	19.60	26	28.00	73.60	VOCALÍA EJECUTIVA
202	E-M0332	101	TEZOYUCA	ALMA YURIQUI	RAMOS	HERNANDEZ	M	22.05	7	24.50	53.55	VOCALÍA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL
203	E-M0078	102	TIANGUISTENCO	CARLOS EDGAR	SORIANO	SOLORZANO	H	32.55	20	25.67	78.22	VOCALÍA EJECUTIVA
204	E-M5312	102	TIANGUISTENCO	ALEJANDRA GUADALUPE	CASTELLON	PINEDA	M	24.15	21	32.67	77.82	VOCALÍA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL
205	E-M0054	103	TIMILPAN	SURI ZARAI	GABRIEL	GUZMAN	M	26.60	21	27.22	74.82	VOCALÍA EJECUTIVA
206	E-M1198-203	103	TIMILPAN	MARIO	GÓNZALEZ	RAMÍREZ	H	28	16	22.56	66.56	VOCALÍA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL
207	E-M0012	104	TLALMANALCO	LUIS LEONEL	SANCHEZ	RUEDA	H	26.25	18	31.89	76.14	VOCALÍA EJECUTIVA
208	E-M0155	104	TLALMANALCO	KARILIN	AGUILAR	GALICIA	M	25.90	18	24.89	68.79	VOCALÍA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL

## Instituto Electoral del Estado de México

### LISTA DE VOCALES MUNICIPALES DESIGNADOS PARA EL PROCESO ELECTORAL 2021

Calificación final

NÚM.	FOLIO	MUNICIPIO	NOMBRE MUNICIPIO	NOMBRE(S)	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	GÉNERO	PONDERACIÓN			100.00	CARGO
								EXAMEN	VALORACIÓN CURRICULAR	ENTREVISTA		
209	E-M0302	105	TLALNEPANTLA DE BAZ	ISIDRO	GONZALEZ	RAMIREZ	H	27.65	25	34.22	86.87	VOCALÍA EJECUTIVA
210	E-M1686-737	105	TLALNEPANTLA DE BAZ	CRISTINA	RODRÍGUEZ	OCAMPO	M	28.35	27	28.78	84.13	VOCALÍA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL
211	E-M0698	106	TLATLAYA	ARTURO ESTANISLAO	MACEDO	ALBARRAN	H	22.05	20	30.33	72.38	VOCALÍA EJECUTIVA
212	E-M0785	106	TLATLAYA	GABRIELA	MENDIZABAL	JULIAN	M	22.05	14	33.44	69.49	VOCALÍA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL
213	E-M0095	107	TOLUCA	RODOLFO	QUINTERO	SALGADO	H	30.10	21	31.89	82.99	VOCALÍA EJECUTIVA
214	E-M2235-1416	107	TOLUCA	MA BENITA	AGUIÑAGA	LOPEZ	M	26.25	23	29.56	78.81	VOCALÍA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL
215	E-M0023	108	TONATICO	MARIA GUADALUPE	MARTINEZ	DELGADO	M	21.35	18	32.67	72.02	VOCALÍA EJECUTIVA
216	E-M0287	108	TONATICO	EDUARDO	RODRIGUEZ	BUSTOS	H	24.15	21	21.00	66.15	VOCALÍA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL
217	E-M0165	109	TULTEPEC	MARCO ANTONIO	GALVAN	GUTIERREZ	H	29.40	30	32.67	92.07	VOCALÍA EJECUTIVA
218	E-M0114	109	TULTEPEC	ROSA ANGELICA	VARGAS	RIVEROLL	M	28	24	32.67	84.67	VOCALÍA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL
219	E-M0060	110	TULTITLÁN	SALVADOR MANUEL	MARTINEZ	RAMIREZ	H	29.4	21	28.78	79.18	VOCALÍA EJECUTIVA
220	E-M0433	110	TULTITLÁN	MAYELA	SOTO	GARCÍA	M	24.15	18	25.67	67.82	VOCALÍA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL
221	E-M0021	111	VALLE DE BRAVO	JOSÉ MANUEL	ALARCÓN	NAVA	H	28.35	25	29.17	82.52	VOCALÍA EJECUTIVA
222	E-M0080	111	VALLE DE BRAVO	ALEJANDRA	GÓMEZ	AGUILAR	M	28.35	15	32.67	76.02	VOCALÍA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL
223	E-M1097-101	112	VILLA DE ALLENDE	MARIA DEL ROSARIO LUCERO	BASTIDA	CALIXTO	M	28	23	31.89	82.89	VOCALÍA EJECUTIVA
224	E-M0102	112	VILLA DE ALLENDE	HECTOR CAMILO	DÍAZ	VILCHIS	H	26.60	21	23.33	70.93	VOCALÍA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL
225	E-M0370	113	VILLA DEL CARBÓN	AARON	CRUZ	FRANCISCO	H	22.40	20	26.83	69.23	VOCALÍA EJECUTIVA
226	E-M0972	113	VILLA DEL CARBÓN	ANGELINA GUADALUPE	RODRIGUEZ	MONROY	M	21	18	26.44	65.44	VOCALÍA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL
227	E-M0446	114	VILLA GUERRERO	EDUARDO	SEGURA	GOMEZ	H	26.60	23	24.11	73.71	VOCALÍA EJECUTIVA
228	E-M1130-134	114	VILLA GUERRERO	MARÍA GUADALUPE	GONZÁLEZ	GARCÍA	M	24.85	18	27.22	70.07	VOCALÍA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL
229	E-M0804	115	VILLA VICTORIA	IMELDA LETICIA	NIETO	TENORIO	M	27.30	24	28.78	80.08	VOCALÍA EJECUTIVA
230	E-M1327-342	115	VILLA VICTORIA	VICTOR ALFONSO	GALICIA	AGUILAR	H	24.85	20	29.56	74.41	VOCALÍA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL
231	E-M0322	116	XONACATLÁN	JOHNNY	PIMENTEL	AMADO	H	28.70	25	29.56	83.26	VOCALÍA EJECUTIVA
232	E-M0816	116	XONACATLÁN	PATRICIA	LEÓN	GALEANA	M	28	16	31.11	75.11	VOCALÍA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL
233	E-M0963	117	ZACAZONAPAN	CRISTIAN ADRIEL	JARAMILLO	LUJANO	H	24.50	21	30.33	75.83	VOCALÍA EJECUTIVA
234	E-M1193-198	117	ZACAZONAPAN	GRACIELA	GOROSTIETA	NIETO	M	21.70	12	23.33	57.03	VOCALÍA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL

**Instituto Electoral del Estado de México**

**LISTA DE VOCALES MUNICIPALES DESIGNADOS PARA EL PROCESO ELECTORAL 2021**

Calificación final

NÚM.	FOLIO	MUNICIPIO	NOMBRE MUNICIPIO	NOMBRE(S)	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	GÉNERO	PONDERACIÓN			100.00	CARGO
								EXAMEN	VALORACIÓN CURRICULAR	ENTREVISTA		
235	E-M1888-984	118	ZACUALPAN	MARIA DEL CARMEN	BARRIOS	ASCENCIO	M	18.90	18	24.89	61.79	VOCALÍA EJECUTIVA
236	E-M1588-631	118	ZACUALPAN	ERIC MISAEL	LAGUNAS	BRITO	H	19.60	5	31.89	56.49	VOCALÍA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL
237	E-M0266	119	ZINACANTEPEC	SILVIA SANDRA	REYES	CÁRDENAS	M	27.65	28	31.89	87.54	VOCALÍA EJECUTIVA
238	E-M2206-1377	119	ZINACANTEPEC	ALEJANDRO	ESCOBAR	HERNANDEZ	H	27.65	19	20.22	66.87	VOCALÍA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL
239	E-M1544-580	120	ZUMPAHUACÁN	JOSE EDILBERTO	ROZALES	LIMON	H	26.25	18	28.78	73.03	VOCALÍA EJECUTIVA
240	E-M0590	120	ZUMPAHUACÁN	TERESA GUADALUPE	DORANTES	MERIDA	M	28.70	15	26.44	70.14	VOCALÍA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL
241	E-M6499	121	ZUMPANGO	FRANCISCA DE PAULA	QUINTERO	CHÁVEZ	M	25.83	27	25.67	78.50	VOCALÍA EJECUTIVA
242	E-M0414	121	ZUMPANGO	BENJAMIN	SORIANO	ALVARADO	H	28	16	25.67	69.67	VOCALÍA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL
243	E-M0007	122	VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	MARIA DOLORES	FERNANDEZ	PILAR	M	26.95	24	28.00	78.95	VOCALÍA EJECUTIVA
244	E-M1001-2	122	VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	JUAN CARLOS	DIAZ	DIAZ	H	29.05	20	28.00	77.05	VOCALÍA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL
245	E-M0116	123	LUVIANOS	SALOMON	GOROSTIETA	DUARTE	H	28	20	32.67	80.67	VOCALÍA EJECUTIVA
246	E-M2086-1219	123	LUVIANOS	MARIELA	SALAZAR	CARBAJAL	M	20.30	15	24.89	60.19	VOCALÍA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL
247	E-M0994	124	SAN JOSÉ DEL RINCÓN	GERARDO	MAYA	ANTONIO	H	28	23	24.89	75.89	VOCALÍA EJECUTIVA
248	E-M0831	124	SAN JOSÉ DEL RINCÓN	ARCENIA	VENEGAS	CRUZ	M	19.25	16	28.00	63.25	VOCALÍA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL
249	E-M0118	125	TONANITLA	ADELA	RAMOS	SANCHEZ	M	28.70	21	26.44	76.14	VOCALÍA EJECUTIVA
250	E-M1748-810	125	TONANITLA	ANTONIO ALEJANDRO	MARTÍNEZ	REYES	H	22.40	10	29.56	61.96	VOCALÍA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL